# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO 335

# ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON"

"ELECCIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MEXICO"

TESIS **QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:** LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: MAGDALENA! ORTEGA ALEMAN

ASESOR: **MAESTRA EN DERECHO** JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### A MIS PADRES:

MARGARITA ALEMÁN JIMÉNES, MACARIO ORTEGA GONSÁLES (+). Por haberme dado la vida, amor, cariño y comprensión, gracias. Dios los bendiga.

#### A MIS HIJOS:

VICTOR PABIAN, MORMA, ROGELIO NICOLAS, CHRISTIAN ANDRES:
Por darme el orgullo y la felicidad de ser su madre.
Con todo cariño, porque son mi mayor motivo en la vida,
los amo. Dios los cuide y bendiga.

#### A LORENZO.

Por ser como mi padre y que con su ejemplo me enseño a seguir en la vida, gracias. Dios lo bendiga.

#### A MICOLÁS

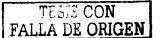
Por haberme apoyado a cumplir mis metas, gracias.

#### A MIS MERHANOS:

LOURDES, JULIO, MARIA LUISA, LIDIA, JAVIER, FERNANDO, SALVADOR (+) Y ADAM DE JESÚS.

Con todo mi amor y cariño, gracias, los quiero mucho.

A MIS CUÑADAS Y CUÑADOS: ARMANDO, MARIA EUFROSINA, JORGE, LAURA IMES, PEDRO, AMDRES, JUANA, AMDREA, MARIA ISABEL Y JOSE TOBIAS. POR su estimación y amistad.



#### A MIS SORRIMOS Y SORRIMAS:

Por su ternura e inocencia, con todo mi amor.

Los guiero mucho.

A LOS QUE SE FUERON Y ESTAN EN EL CIELO (+), PERO MUNCA MOS EAN DEJADO: Por su amistad, cariño y confianza, gracias. Dios los tenga en su gloria.

### A MIS FAMILIARES Y AMISTADES:

Por su cariño y confianza.

### A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Con el mayor agradecimiento a todos ellos, que me han brindado su apoyo y consejo en los momentos más difíciles, gracias por su amistad. Dios lo bendiga.

# A MI ASESORA:

MAESTRA EN DERECHO: JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA.
Por su amistad, confianza y paciencia.

A LA E.W.E.P., CAMPUS ARAGON, A MIS PROFESCRES Y PROFESCRAS: Por haber sido su alumna y condiscípula.

A LA UNIVERSIDAD MACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO. Por brindarme la oportunidad de ser orgullosamente Universitaria y culminar mis estudios profesionales.



# "ELECCIÓN, PUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO".

# INTRODUCCIÓN.

# CAPÍTULO I

INSTITUTO	ELECTORAL	DEL	ESTADO	DE	MÉXICO
-----------	-----------	-----	--------	----	--------

1.1. ¿Qué	es e	l In	stituto	Electoral	del	Estado	de	
México?.							13	ļ
1.1.1. A	ntecede	ntes.					13	ļ
1.1.2. E	n la ac	tuali	dad			· • • • • • • •	16	ï
1.2. Nat	uraleza	ı jur:	ídica				18	ı
1.2.1.	Organi	amo þ	úblico.				19	•
1.2.2.	Person	alida	d juríd	ica			20	ì
1.2.3.	Autori	dad e	lectora	1			22	;
1.3. Prin	cipios	y fir	nes				23	,
1.3.1.	Princi	pios	rectore	B			23	i
1.3.2.	Fines	del I	nstituto	Electora:	l del	Estado o	ie	
México							24	
1.4. Estr	uctura	y fur	ncionami	ento			27	,
1.4.1.	órgano	s cen	trales.				27	,
1.4.2.	órgano	s des	concent	rados			35	,
1.4.2.1.	órgano:	s de	los dis	tritos elec	ctoral	es	35	
				icipios ele				
l.5.Tribu	nal Ele	ector	al del F	estado de N	1 <b>é</b> xico		43	
					7		7,	,
		l	TES	IS CON	.		٦	,
		13	FALLA 1	DE ORIGEI	N		`	•

# CAPITULO II

Generali	dades y conceptos jurídicos del derecho	
electora	·1.	
2.1. Gene	eralidades	46
2.1.2.	Concepto de derecho electoral	46
2.2. El s	sufragio	51
2.2.1.	Características del sufragio	53
2.2.2.	Sufragio universal y sufragio restringido	54
2.2.3.	Sufragio directo y sufragio indirecto	55
2.2.4.	Sufragio público y sufragio secreto	56
2.2.5.	Requisitos del sufragio	57
2.2.6.	Naturaleza jurídica del sufragio	59
2.3. Sobe	eranía	62
2.4. Los	ciudadanos	64
2.5. Part	idos políticos	66
2.6. Dere	echos políticos	73
2.7. Form	na de gobierno	74
2.7.1.	República	75
2.7.2.	Representación	76
2.7.3.	Democracia	78

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

#### CAPITULO III

# El proceso electoral en el Estado de México.

3.1. Orig	gen y desarrollo del proceso electoral en el	
Estado d	e México	82
3.1.1.	Proceso y procedimiento	8,2
3.1.1.1	Procedimiento	83
3.1.1.2.	Proceso	84
3.1.2.	Origen y fundamento del proceso electoral	
mexicano		84
3.2.El p	roceso electoral en el Estado de México	88
3.2.1.	Preparación de las elecciones	91
3.2.1.1.	Procedimiento de registro de candidatos	91
3.2.1.2.	Campaña electoral	93
3.2.1.3.	Integración y ubicación de las mesas	
	directivas de casilla	94
3.2.1.4.	Registro de representantes	96
3.2.1.5.	Documentación y material electoral	96
3.2.2.	Jornada electoral	98
3.2.2.1.	De la instalación y apertura de casillas	98
3.2.2 2	De la votación	99
3.2.2.3.	Del escrutinio y cómputo en la casilla	100
3.2.2.4.	De la clausura de la casilla y la remisión	
del exped	liente	101
3.2.3.	Actos posteriores de la elección y	
resultado	os electorales	102
	TESIS CON	6
	FALLA DE ORIGEN	_
	FALLA DE UNIGEN	

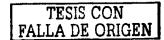
J.Z.J.Z. REBUILDED CICCOLUICO	
3.2.3.3. Cómputo y asignación de diputados por	
el principio de representación	
proporcional	103
3.2.3.4. Cómputos municipales	106
3.2.3.5. Asignación de miembros de ayuntamientos de	
representación proporcional	106
3.2.3.6. Calificación de la elección de Gobernador	108
CAPITULO IV.	
elección, funciones y atribuciones de los comsejeros	
ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO.	
4.1. Antecedentes	109
4.2. Marco legal	110
4.3. Definición	111
4.4. Integración de los Consejeros Electorales	
del Consejo General	114
1.4.1. Propuesta y elección de los Consejeros	
Electorales del Consejo General	114
1.4.2. Periodo de funciones.	117
TESIS CON	7
FALLA DE ORIGEN	,
1	

resultados electorales......

102

3.2.3.1. De la información preeliminar de los

4.4.3. Integración y propuesta de los Consejeros	
Electorales de los Consejos Distritales y	
Municipales	118
4.5. Requisitos de elegibilidad	121
4.6. Funciones y atribuciones e impedimentos y	
abstenciones	125
4.6.1. Funciones	125
4.6.2. Atribuciones	126
4.6.2.1. Votación	126
4.6.2.2. Integración	127
4.6.2.3. Suplencia	129
4.6.3. Impedimentos y abstenciones	130
4.7. De la remoción de los Consejeros Electorales	132
4.7.1. De los procedimientos especiales	134
Conclusiones	136
Bibliografía	140





"La democracia no puede ser sino una conquista popular. Quiero decir la democracia no es una dádiva, ni puede concederse; es menester que la gente por si misma y a través de la acción la encuentre y, en cada caso, la invente".

OCTAVIO PAZ (1994-1998).



## INTRODUCCIÓN.

La cultura política democrática en el país, en el cual se combinan por una parte un apoyo mayoritario a los valores de la democracia y por el otro lado existe un temor fundado de desconfianza a la política y partidos políticos profesionales, lo que ha provocado como consecuencia inmediata a los fenómenos un cambio social, político y jurídico. Lo que hizo necesario en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el nacimiento de la figura jurídica de los Consejeros Electorales; primero en el ámbito federal, que sentó las bases en la Constitución Particular del Estado de México, que crea al Código Electoral del Estado de México. Los Consejeros Electorales tienen la delicada tarea de participar en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de la Entidad.

Las interrogantes que se generan al tema de los Consejeros Electorales ¿ Es necesaria su participación? ¿Quiénes pueden ser Consejeros Electorales? ¿Son sinónimo de democracia? ¿Su actuación a quien beneficia?. Y muchos otros cuestionamientos que se plantean a lo largo del presente trabajo, los cuales tendrán respuesta a las anteriores interrogantes.

El presente trabajo de investigación, en el cual se empleo el método lógico-deductivo, se divide en cuatro capítulos que a continuación se describen: En el



capítulo primero se estudiará al Instituto Electoral del Estado de México, explicando sus antecedentes, su naturaleza jurídica, sus principios, fines rectores, estructura y funcionamiento finalmente al Tribunal Electoral del Estado de México, en sus aspectos más genéricos.

El capítulo segundo versará, sobre las generalidades y conceptos jurídicos del Derecho Electoral, el cual tiene intima relación con: Las características y naturaleza jurídica del sufragio, soberania, ciudadanos, partidos políticos, derechos políticos y forma de gobierno de acuerdo a la definición de diversos autores.

En el tercero se hará referencia al proceso electoral en el Estado de México, desde el origen, desarrollo conceptos de proceso y procedimiento, así como una reseña del Proceso Electoral Mexicano, las etapas del proceso electoral en el Estado de México. En breve análisis se explicará cada una de las etapas del proceso electoral como: La preparación de las elecciones, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos y resultado y declaración de validez de la elección de gobernador electo.

Por último en el capítulo cuarto elección funciones y atribuciones de los Consejeros Electorales



en el Estado de México. Se explicará algunos de los antecedentes de los Consejeros Electorales, marco legal, definición, integración, como son propuestos, el periodo de sus funciones, requisitos de elegibilidad, su remoción del cargo y por último el procedimiento especial al que son sometidos.

Los objetivos que se persiguen en la presente investigación son: Es resaltar la presencia e importancia del trabajo que desarrollan los Consejeros Electorales, del Instituto Electoral que su actuación sea conocida por cualquier ciudadano; así como se identifica a los diputados, senadores y presidentes.

Que no solo éstos se conozcan por los escándalos, en que a veces sean han visto involucrados algunos Consejeros Electorales y que da pie a que los medios de comunicación manejen titulares como: "gastan mucho en sus viajes" o "de ganan mucho y trabajan poco"

La propuesta consiste en que se difunda más esta figura jurídica, aclarando que son los que nos representan a todos los ciudadanos. Lo que implica que no deben olvidar la responsabilidad que asumieron al tomar protesta del cargo, requiere de honestidad cuando emiten su voto que su actuar debe tener el sello de garantía de que si hay confianza en las instituciones electorales.



#### CAPITULO I

#### EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

# 1.1. ¿ Qué es el Instituto Electoral del Estado de México?

Establece el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México que: el Instituto Electoral del Estado de México es el Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral del Estado (artículo 79 del CEEM.).

El patrimonio del Instituto se integra con bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalan en el Presupuesto de Egresos del Estado.

#### 1.1.1. Antecedentes.

La Ley Electoral del Estado de México del 27 de Agosto de 1966, creó la Comisión Estatal Electoral para organizar las elecciones locales, formando parte de

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

L

su integración dos representantes del Poder Ejecutivo, el primero de ellos era el Secretario General de Gobierno y el segundo el Director General de Gobernación, un Diputado local, un representante de partido político registrado y un Notario Público de la Ciudad de Toluca a quien se le designaba como Secretario.

La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México (LOPPEEM ), que entró en vigor el 18 de enero de 1975, mantuvo la estructura de la comisión antes citada, y entre sus actividades o atribuciones solo modificó la denominación de los representantes por la de comisionados.

"Así el 3 dé Febrero de 1993 la LI Legislatura del Estado de México emite el Decreto Número 160, por el cual se reforman los artículos 58,66, y 72, entre otros, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México (LOPPEEM)." 1

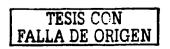
De estos preceptos reformados, por primera vez en la vida política-electoral de la entidad mexiquense se dio lugar a la inclusión de ciudadanos imparciales en la integración de los órganos electorales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Estructura y Funcionamiento del IREM, Módulo 4, SEP 2MIL, México 1999, pág. 4.



Posteriormente el 2 de marzo de 1995, entro en vigor la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que permitió la creación de un nuevo ordenamiento jurídico electoral, denominado Código Electoral de México (CEEM), publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 2 de marzo de 1996, abrogando a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. En este nuevo texto se preservaron los principios fundamentales; se modificó la integración del Legislativo de 40 a 45 Distritos Electorales y de 26 a 30 Diputados de representación proporcional: se suprime el Colegio Electoral para la calificación de excepción de la del gobernador: elecciones con sistematizan v complementan los requisitos elegibilidad; desaparece la Comisión Estatal Electoral en la que intervenía el gobierno del Estado para dar paso al Instituto Electoral del Estado de México, legislándose sobre un moderno sistema de impugnación.

Bajo este nuevo ordenamiento se toma la protesta de Samuel Espejel Díazgonzalez como el primer Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el 30 de marzo de 1996. En la misma fecha se designaron a los primeros Consejeros Electorales, se instalaron formalmente e iniciaron las funciones del Consejo General del Instituto como tal el día 10 de abril de 1996. Con el ordenamiento del Código Electoral del Estado de México y con la conducción del



Instituto, el 10 de noviembre de 1996 se llevaron a cabo las elecciones para renovar la LIII Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos en los 122 municipios de la entidad.

## 1.1.2. En la Actualidad

En 1998 se llevaron a cabo reformas políticoelectorales a nivel constitucional destacando el rango
constitucional del reconocimiento del Instituto
Electoral del Estado de México, dotándolo de plena
autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios
para la organización de comicios como un función estatal
y los principios que rigen al Instituto de certeza,
legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

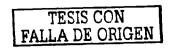
El titular del Poder Ejecutivo ya no nombrará al Presidente del Instituto que al igual que los Consejeros Electorales eran aprobados en dos terceras partes por el Congreso local. En la actualidad los Consejeros Electorales, establece la Constitución, son electos en la misma manera que los legisladores. El Poder Legislativo ya no tiene representantes y no interviene en la toma de decisiones que haga el Consejo General. Se hace el señalamiento a los topes de campaña se reconoce la afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos a la agrupación de su preferencia, el sistema de los medios de impugnación y resolución del Tribunal



Electoral que tendrán el carácter definitivo en las elecciones locales.

"Con las reformas del 2 de octubre de 1998 mediante el Decreto Número 65, aprobado por la LIII Legislatura del Estado, el Consejo General como órgano superior de dirección del IEEM, esta integrado por un Consejero Presidente, electo por la Legislatura del Estado entre las propuestas que presenten las fracciones Legislativas, con voz y voto, seis Electorales con voz v voto, electos en sesión del pleno de la Legislatura del Estado entre las propuestas que presenten las fracciones legislativas, además por un representante con derecho a voz sin voto de cada uno de partidos políticos; de esta manera se impidiendo el hecho de que los partidos políticos sean juez y parte de sus propias decisiones. Un General electo por el Consejo General a propuesta del Conseiero Presidente. guien tendrá สน cargo Secretaría del Consejo General del IEEM. Al reformarse nuevamente le (sic) Código Electoral con el decreto 125, el 9 de octubre de 1999, se mantuvo dicha estructura"2

Con las reformas del 2 de octubre de 1998 al CEEM, se tomaron en cuenta las modificaciones constitucionales entre las cuales se cuentan las siguientes: Desaparece la figura de los consejeros del



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibídem, Pág. 7.

Poder Legislativo que formaba parte del Consejo General en 1996; se aprueba la ciudadanización total del Consejo General; desaparece el Colegio Electoral para calificar la elección de Gobernador, esta atribución le corresponde al Consejo General.

En los procesos electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, el Código Electoral del Estado de México hace valer la disposición constitucional, en la que los ciudadanos mexiquenses son copartícipes y corresponsables de todo lo que implica el proceso electoral, teniendo el derecho y la obligación de integrar las Mesas Directivas de Casillas y a participar en la profesionalización de los integrantes de las Juntas Distritales y Municipales.

#### 1.2. Naturaleza Jurídica.

Es un gran acierto el vigente Código Electoral del Estado de México que siguiendo los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 11 de la Constitución local que a definido en su texto al IEEM [...] como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios ", (artículo. 78 párrafos I y II).

Tomando en consideración la transformación de la legislación electoral, promovido por el Constituyente Permanente en el año de 1996, vigorizo los principios



que en materia electoral deben observar las Entidades de la República, modificando el artículo 116 de la Carta Magna, para que cada Entidad legislé e incorporé en sus respectivas sistemas dichos principios, en los ámbitos referentes al sufragio universal, libre, secreto y directo; el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales.

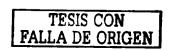
De acuerdo con los preceptos constitucionales y legales determinan que el Instituto Electoral del Estado de México tiene personalidad jurídica propia de la misma manera determinan que es un organismo público y finalmente que es una autoridad en materia electoral.

Con respecto a lo anterior Galván Rivera refiere: "En consecuencia es evidente que en el fondo de la pretendida solución solo complica más el tema, toda vez que la naturaleza jurídica del Instituto debe ser estudiado desde un triple punto de vista, en tanto que es persona, organismo público y autoridad electoral simultánea e insoluble".

# 1.2.1. Organismo Público.

El Instituto Electoral del Estado de México como organismo público es un sujeto de derecho que se caracteriza por su autonomía orgánica y financiera, establecida en el ordenamiento jurídico que le dio

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> GALVÁN RIVERA, Flavio, <u>Derecho Procesal Electoral Mexicano</u>, Mac Graw Hill, México 1997, Pág. 19.



origen, concediéndole potestad de decisión , limitada al ámbito de competencia que le asignó la ley. El Estado debe respetar la esfera de su autonomía, por su voluntad soberana de que está investido el organismo público legalmente creado.

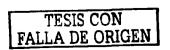
Después de las reformas constitucionales al artículo 116 en 1996. En 1998 con las reformas electorales a la Constitución local, se le otorga al Instituto Electoral del Estado de México, la naturaleza jurídica de organismo público ( artículo 11 ) y el Código Electoral la reafirma ( artículo 78 ).

De la misma manera se afirma que el Instituto es un organismo público independiente de los tres Poderes -Ejecutivo, Legislativo y Judicial- a través del cual el pueblo mexiquense ejerce su soberanía y que fue creado con la finalidad de aplicar el derecho en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

#### 1.2.2. Personalidad Jurídica.

García Máynes define a la persona como: "Se da el nombre de sujeto o persona, a todo ente capaz de ser titular de derechos y deberes". Clasificándolas en "individuales y colectivas las primeras también se les llama físicas o reales y a las segundas morales o

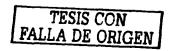
GARCIA MAÝNES, Eduardo, Introducción al Satudio del Derecho, Cuadragésima Edición ., Porrúa, México 1992. Págs. 271 a 275.



ideales o jurídicas, olvidando esta última denominación que por ser un concepto jurídico fundamental, toda persona es jurídica, con independencia de su existencia física o real -ser humano - o sólo intelectual o ficticia- conjunto de bienes (fundaciones) o de personas (corporaciones) o incluso de simples contratos (fideicomisos) - siempre que el ordenamiento jurídico le reconozca o atribuya personalidad". 5

Para hacer referencia a las personas colectivas o morales en el artículo 25 (fracción II) del Código Civil para el Distrito Federal y en materia común y para toda la República en materia federal: Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley. En esta categoría se encuentra el Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de que es una persona de Derecho Público, no solo reconocido sino creado por disposición constitucional con naturaleza jurídica de organismo público, caracterizado por su autonomía, independencia y permanencia.

Siendo el Instituto una persona colectiva o moral tiene atributos propios como son: Razón o Denominación Social -IEEM-; Capacidad Jurídica - organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales-; Domicilio -Ciudad de Toluca de Lerdo y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado-Patrimonio -bienes muebles e inmuebles que se destinen



I Ibidem, pág. 278.

al objeto de su cumplimiento y las partidas que anualmente se señalan en el Presupuesto de Egresos del Estado-; Nacionalidad -mexicana-.

# 1.2.3. Autoridad electoral.

Instituto Electoral del Estado de México es un autoridad electoral en virtud de que la Constitución y el código aplicable lo disponen de manera clara, goza de imperium, toma decisiones y las ejecuta aún en contra de la voluntad de los sujetos de Derecho Electoral ciudadanos. partidos políticos, asociaciones. agrupaciones políticas y candidatos a cargo de elección popular- sin necesitar el agotamiento previo de procedimiento jurisdiccional. Tiene el poder decisión y ejecución y que no requiere precisamente la voluntad de los interesados para ser válidos y eficaces, por ejemplo podemos citar algunos:

- a) Califica las elecciones de Gobernador y Diputados
- Efectúa el cómputo de las elecciones Diputados de representación proporcional y;
- c) Resuelve sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos.

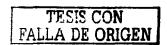


## 1.3. Principios rectores y fines.

Establece el artículo 82 del Código Electoral de la entidad que todas las actividades del Instituto Electoral de México se regirán por:

# 1.3.1. Principios rectores

- 1.- Certesa. Alude a la necesidad que las acciones que desempeña el Instituto, tengan veracidad y certidumbre y apego a los hechos es decir que todas sus actividades sean verificables, fidedignos y confiables.
- 2.- Legalidad. Se demuestra en todo momento y bajo cualquier circunstancia en el ejercicio de sus atribuciones y en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, se observará de manera escrupulosa, el mandato constitucional que lo establece así como las leyes reglamentarias que lo estipula.
- 3.- Independencia. El Código Electoral del Estado de México establece las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución que para su proceso de deliberación y toma de decisiones se dan con absoluta libertad y responden única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

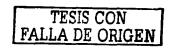


- 4.- Impercialidad. En el desarrollo de sus actividades. Todos los integrantes del Instituto deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a estos de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política es decir que su actuación sea neutral.
- quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento de la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella con la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales porque estas pueden alterar la expresión del quehacer institucional. "A estos principios se agrego el de profesionalización, que la constitución del Estado menciona cuando se refiere a que los órganos electorales deben integrarse con personal profesional en la materia". 6

# 1.3.2. Fines del Instituto Electoral del Estado de México.

De manera expresa y precisa el artículo 81 de la ley de la materia, dispone que la organización y

<sup>&#</sup>x27; INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ob. cít. Pág.9.



funcionamiento del Instituto tiene los siguientes fines:

- democrática. "El Instituto tiene el compromiso social de ampliar los espacios y las modalidades que estimulen la educación a favor de la democracia que el Instituto no sea una institución más, si no por el contrario vaya a la vanguardia con meta de lograr una sociedad más democrática y sobre todo más participativa y propositiva en todo lo que se relaciona con conceptos como la democracia, equidad, confianza y transparencia que tienen relación directa con los procesos político-electorales, su desarrollo y efectos posibles".7
- 2.- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

  El IEEM es un garante del régimen de partidos al ejecutar los disposiciones que han condicionado las normas jurídicas y fortalece su existencia procurando su preservación y ejercicio de sus derechos que la ley les ha otorgado. Coadyuva a que el régimen de partidos políticos como una forma de expresar la democracia que demanda una sociedad moderna que necesita una amplia pluralidad, donde los partidos políticos son el medio de expresión de los diversos sectores sociales y estos lo realizan en línea de acción política.

<sup>&#</sup>x27; INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, http://www.ieem.org.mx.



- 3.- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de derechos político-electorales Y vigilar cumplimiento de sus obligaciones. El Instituto proporciona los elementos necesarios y motiva a ciudadanos para que participen en todos los ámbitos de vida democrática y con esto propicia se cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- 4.- Garantizar 18 celebración periódica pacifica de las elecciones . Para renovar integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos. Ξl Instituto tiene la responsabilidad de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos de acuerdo con los tiempos y mecanismos que establece la ley.

También vigilará que los protagonistas políticos participantes se desarrollen en un medio de respeto, tolerancia, diálogo y concertación para que las elecciones sean confiables y transparentes.

5.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. La institución tiene la obligación de vigilar escrupulosamente ¿ cómo, cuando, dónde, y quién ? vota sin que exista desconfianza sobre su naturaleza, forma y



ejecución, respetando el principio "UN CIUDADANO UN VOTO".

6.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática. El IEEM participa activamente en la importante tarea de contribuir a la difusión de la cultura democrática, que los ciudadanos tengan conciencia que su participación es muy importante en los procesos electorales y del derecho irrenunciable de participar en las decisiones estatales.

# 1.4. Estructura y funcionamiento.

El Instituto Electoral del Estado de México determina sus fines, organización y funcionamiento en todo el territorio de la Entidad. En su estructura central están los órganos centrales cuya sede se encuentra en la Ciudad de Toluca de Lerdo y órganos desconcentrados ubicados en cada uno de los 45 distritos y los 122 Municipios del Estado. En la actualidad podemos hablar de 124 Municipios, el Decreto 34 por el que se crea el Municipio de Luvianos y con Decreto 36 por que se crea el Municipio de San José del Rincón ambos de fecha 2 de octubre de 2001 y que entró en vigor el 1 de enero de 2002.

1.4.1. Órganos Centrales. Establece el artículo 84 de la ley de materia que los órganos que los órganos centrales son:



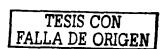
- A) El Consejo General;
- B)La Junta General; y
- C) La Dirección General.
- A) El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable e vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principio de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto (Art. 85 CEEM).

"En época en que no hay proceso electoral, el Consejo General se reúne por lo menos, una vez cada tres meses y una vez al mes durante el proceso electoral".

El Consejo General se integra en forma colegiada por:

Un Consejero Presidente con voz y voto, electo por la Legislatura del Estado de mediante el voto de las dos de las terceras partes de sus miembros presentes; seis Consejeros Electorales, con voz y voto; Un representante, con derecho a voz y sin voto de cada uno de los partidos políticos con registro; El Director

<sup>&#</sup>x27;INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Proceso Estatal Electoral 1996 Introducción, Color, México 1996, Pág. 21.



General del Instituto quien es electo por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente; El Secretario General del Instituto que tiene a su cargo la Secretaria del Consejo General.

El Consejo General tiene atribuciones que para su mejor compresión se dividen en tres grupos como lo establecen las 49 fracciones del artículo 95 del CEEM.

- 1. Atribuciones normativas. Expedir los reglamentos interiores para el buen funcionamiento del Instituto y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y marcar los lineamientos de acción de los demás órganos.
- 2. Atribuciones ejecutivas. Corresponden a las atribuciones que la ley otorga al Consejo General que se dividen:
- 2.1. Designación. Del Director General y Secretario General del Instituto; Directores de la Junta General, Vocales de las Juntas Distritales y Municipales y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales y Titulares de las Unidades.
- 2.2. Resolución. Expresa el razonamiento, el cual se establece con la suma de los elementos jurídicos que establece la ley, de los hechos y casos concretos y la participación de los integrantes del Consejo General



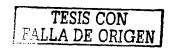
que culmina con la resolución de la máxima autoridad electoral.

Resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos; convenios de coalición o fusión; los recursos de revisión contra los actos y resoluciones de los órganos distritales y municipales entre otros.

2.3. Autorisación. Se refiere a los asuntos que deben ser autorizados por el Consejo General a propuesta de otros órganos inferiores para que exprese su conformidad.

El Consejo General tiene atribuciones como: Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y evaluar su desempeño; adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales; el modelo de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral; ordenar los estudios para la división del territorio del Estado en distritos electorales; aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta del Gobierno.

2.4. Ejecución. Se agrupan todas aquellas que la ley de la materia le confiere al Consejo General que es el encargado directo de los aspectos funcionales; registrar las candidaturas para Gobierno del Estado; las



listas de candidatos a Diputados por el principio se representación proporcional; registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa; y supletoriamente las planillas de los miembros de los ayuntamientos; efectuar el cómputo total de la elección de Diputados de representación proporcional además de otros.

3. Atribuciones de Vigilancia. Estas últimas atribuciones hacen referencia a la calidad moral de la que goza el Consejo General y que reafirma su jerarquía, vigila que los principios rectores guíen todas sus actividades.

El Presidente del Consejo General establece el artículo 96 del Código Electoral entre otras las siguientes atribuciones:

Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; convoca y conduce las sesiones del Consejo; recibe de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos y someterlas al Consejo General para su registro.

Establece el artículo 97 que el Secretario del Consejo General tiene como atribuciones además de otras:

Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; preparar el orden del



# FALTA

# **PAGINA**

**32** 

Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán; los programas de educación cívica del Instituto; los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales y someterlas a consideración del Consejo General para que proceda a su consideración; candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas y sustanciar el procedimiento de pérdida de registro en el caso de los supuestos previstos hasta dejarlo en un estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo General.

C) Dirección General El Director General será integrante de la Junta General, es el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General, además coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Son atribuciones del Director General (artículo 102,CEEM):

Representar legalmente al Instituto; cumplir los acuerdos del Consejo General; orientar y coordinar las acciones de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas; someter a la aprobación del Consejo General



en su caso, el convenio que celebre con la autoridad federal electoral, celebrar convenios con instituciones de educación superior, para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral; integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y presentarlas oportunamente al Consejo General; dar a conocer la estadística electoral seccional, municipal y estatal, una vez calificadas las elecciones y otras que contemplan las XXIII fracciones del citado artículo.

El Secretario General del Instituto, además de reunir los requisitos exigidos para ser Director General, deberá tener título de Licenciado en Derecho.

Tiene como atribuciones las siguientes:

Suplir en sus ausencias al Director; actuar como Secretario del Consejo General; recibir informes los informes de los vocales de las Juntas Distritales y Municipales; llevar el archivo del Consejo General y de la Junta General; fungir como Secretario de la Junta General, preparando el orden del día de las reuniones de trabajo, dando fe de lo actuado y acordado en las reuniones de trabajo, levantando el acta correspondiente y sometiéndola a la Aprobación de la propia Junta General.



Las Direcciones.

Al frente de cada una de las Direcciones, habrá un director que será nombrado por el Consejo General a propuesta del Director General y son los responsables del funcionamiento de cada una de las áreas ejecutivas de IEEM.

En la actualidad son cinco las Direcciones encargadas de las correspondientes áreas y son: De Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

## 1.4.2. Órganos desconcentrados.

Los órganos desconcentrados que a diferencia de los órganos centrales son temporales y funcionan en cada y en cada uno de los 45 distritos electorales y en los 124 Municipios del Estado, durante el proceso electoral ordinario. Estos se clasifican en órganos de dirección (consejos) y órganos ejecutivos (juntas).

# 1.4.2.1. Órganos de los distritos electorales.

En cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

La Junta Distrital; y El Consejo Distrital.



Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales uninominales para la elección del titular del Poder Ejecutivo y de los Diputados locales.

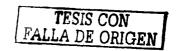
Las Juntas Distritales se integran por un vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

Las Juntas sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral y tendrán, en su respectivo ámbito las siguientes atribuciones:

Cumplir con los programas que determine la Junta General; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número de casillas que deben de instalarse en cada una de las secciones que comprende el distrito; formular, tratándose de la elección de Gobernador del Estado, la propuesta de la ubicación de casillas electorales para su aprobación del Consejo Distrital; capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casillas entre otras.

Los Consejos Distritales Electorales, se integran con los siguientes miembros:

Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como presidente del



Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz voto, en caso de empate, con voto de calidad y como secretario del Consejo. el Vocal de Organización Electoral con voz y sin voto, que auxiliará en sus funciones al presidente y lo suplirá en sus ausencias. El secretario del Consejo Distrital será suplido en sus ausencias por el Vocal de Capacitación o por el funcionario que designe la Junta General: Seis Conseieros Electorales con voz У voto: Un representante de cada uno de los partidos políticos con voz y sin voto.

Para la elección de Gobernador del Estado, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los 10 primeros días del mes de febrero del año de la elección. Para la elección de diputados, iniciarán sus sesiones dentro de los primeros días del mes de octubre del año anterior al de la elección. A partir de su instalación y hasta su conclusión del proceso los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

Los Consejos Distritales tienen además de otras las siguientes atribuciones:

Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y de diputados en sus respectivos ámbitos; determinar el número de casillas a instalar así como su ubicación en



un medio de amplia difusión; registrar en caso de la elección de Gobernador. los nombramientos de representantes de los partidos políticos acrediten la jornada electoral y expedir la identificación en plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral, y realizar dicho registro, de manera supletoria y en los mismos términos, tratándose de las elecciones para diputados y ayuntamientos; llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principios de mayoría relativa; resolver sobre peticiones y consultas que les presenten los candidatos y partidos políticos, relativas a la ubicación, integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, al desarrollo del proceso electoral entre otras.

# 1.4.2.2. Órganos de los municipios electorales.

En cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con los siguientes órganos:

La Junta Municipal; y el Consejo Municipal Electoral.

Las Juntas Municipales se integran por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un vocal de Capacitación.



Las Juntas sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral y tendrán, en su respectivo ámbito, las siguientes atribuciones:

Cumplir con los programas que determine a la Junta General; capacitar a los ciudadanos que habrán integrar las Mesas Directivas de Casilla; formular la propuesta de ubicación de las casillas electorales; entregar copia de los documentos remitidos por el Consejo General al Secretario del Consejo Municipal para su distribución a los integrantes del mismo y las demás que le confiera la ley.

Los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y ayuntamientos se integra con:

Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta Municipal correspondiente, seís consejeros electorales y un representante de cada uno de los partidos políticos.

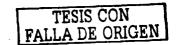
Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones durante los 10 primeros días del mes de noviembre del año anterior al de la elección. A partir de su instalación y hasta su conclusión los Consejos Municipales sesionarán una vez al mes.



Los Consejos Municipales Electorales tienen las siguientes atribuciones: Intervenir en la organización desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos; recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a presidente municipal, síndico o regidores; realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y de las de constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional además de otras que la ley le confiera.

Para la elección de Gobernador, los presidentes de los Consejos Distritales, convocarán por escrito, en los primeros diez días del mes de febrero del año de la elección, a la sesión de instalación del órgano que presiden.

Para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, en los primeros diez días del mes de octubre del año anterior al de la elección para los Consejos Distritales, y dentro de los primeros diez días de noviembre del año anterior al de la elección para los Consejos Municipales electorales, los presidentes convocarán por escrito a la sesión de instalación del órgano que presiden.



#### Mesas Directivas de Casilla.

Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos y los municipios del Estado.

Las Mesas Directivas de Casilla se integran con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y los suplentes respectivos.

"Algunos autores catalogan también, dentro de esta categoría de órganos de dirección, a las Mesas directivas de casilla, que tienen como función fundamental recibir la votación, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones, garantizando su autenticidad. (Art. 118)".10

Los Consejos Distritales o Municipales electorales tomarán las medidas necesarias a fin de que los ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla reciban, con la anticipación debida, al día de la elección, la capacitación adecuada para el desempeño

<sup>10</sup> INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Ob. Cít., Pág. 35.



de sus funciones, la cual estará cargo de las Juntas correspondientes.

En los cursos de capacitación a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, deberá incluirse la explicación relativa a los observadores electorales, en particular a sus derechos y obligaciones.

Las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios tienen las siguientes atribuciones:

Instalar y clausurar la casilla; recibir la votación; efectuar el cómputo; permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura; formular, durante la jornada electoral, las actas que ordene la ley; integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados al Consejo Distrital o Municipal.

De los Presidentes: Recibir de los Consejos Distritales o Municipales, la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesario para el funcionamiento de la casilla, que conservará bajo su responsabilidad hasta la instalación; identificar a los electores que se presenten a sufragar, con su credencial para votar; mantener el orden en el interior y en el exterior de las casillas con el auxilio de la fuerza pública; suspender la votación en caso de



alteración del orden; practicar, con el auxilio del secretario y de los escrutadores y ante la presencia de los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo; fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones; concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital o Municipal de los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva.

De los Secretarios: Elaborar las actas durante la jornada electoral y distribuirlas; contar el número de boletas recibidas antes de la votación; comprobar el nombre del elector se encuentre en la lista, recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de partidos políticos; inutilizar las boletas sobrantes.

De los escrutadores: Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y cotejar con el número de electores que anotados en las listas nominales y adicionales, ejercieron su derecho al voto.

# 1.5. Tribunal Electoral del Estado de México.

El Tribunal Electoral por mandato Constitucional, es el órgano público autónomo, que constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y contra sus resoluciones no procederá



recurso alguno, es competente para conocer y resolver medios de impugnación, así como los de revisión, apelación e inconformidad, según el caso y está facultado para imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral.

Se integra por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, electos, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente de la Legislatura, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia. En su caso, la sesión se realizará a más tardar tres meses antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

El Tribunal Electoral es el encargado de conocer los medios de impugnación con los que cuentan los partidos políticos y de la ciudadanía de las inconformidades que se susciten durante un comicio electoral o en el periodo intermedio entre un proceso y otro. Así en caso de que existan anomalías en cualquier fase del proceso electoral y de manera especial en los cómputos para el otorgamientos de constancias de mayorías y de la distribución de la representación proporcional, éstas se aclaren y puedan proporcionar confianza en los resultados.

El Sistema de medios de impugnación tiene por objeto la revocación o la modificación de los acuerdos,



resoluciones o dictámenes emitidos por los órganos electorales, se podrán interponer los siguientes medios de impugnación:

- I. El recurso de apelación, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales que podrá ser interpuesto por:
- A)Los partidos políticos, B) Los ciudadanos, C) Las organizaciones.
- II. Durante el proceso electoral:A)Recurso de revisión, B) Recurso de apelación; y C)juicio de inconformidad.

Con las reformas de 1996 al artículo 99 Constitucional, se creo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que es independiente del Poder Ejecutivo y es competente para resolver no sólo de conflictos federales sino que resuelve controversias de carácter local en caso de que los ciudadanos o partidos políticos no queden conformen con las resoluciones de las autoridades electorales locales, puedan recurrir a la autoridad federal de la materia como segunda instancia.



#### CAPITULO II

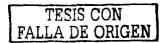
# 2. Generalidades y conceptos jurídicos del Derecho Electoral.

En este capítulo analizaremos al Derecho Electoral, y todos los conceptos inherentes a éste, a fin de se tenga una mejor comprensión del presente trabajo de investigación; y se tenga una visión más amplia de su importancia y trascendencia, en la preparación, organización y desarrollo de las elecciones.

# 2.1 Concepto de Derecho Electoral.

El conocimiento de esta disciplina tiene un campo fundamental en la política, que impulsa a los hombres a participar en la organización de su comunidad, la lucha por detentar el poder. La elección es un ejercicio cívico el medio por el cual un grupo o comunidad decidan de manera libre a quien o a quiénes habrán de dirigirlos o representarlos, ejerciendo sus derechos políticos como votar y ser votados en los derechos reconocidos en la Constitución.

El Diccionario Electoral define al Derecho Electoral que: El concepto del Derecho Electoral tiene dos sentidos: Uno amplio y un estricto.



En el sentido amplio contiene las disposiciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos. El Derecho Electoral es, en este caso, el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos. El concepto abarca toda las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección. Dentro de este concepto es correcto considerar por ejemplo, cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídicas electorales, puesto que no hay duda de que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal.

En el concepto estricto de Derecho Electoral alude únicamente aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de órganos representativos. Este concepto estricto concretiza el derecho al sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación.

El Derecho Electoral en el sentido estricto señala en concreto, quien es elector y quien es elegible y trata de determinar además si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto. Con ello el concepto estricto de Derecho Electoral y se remite a



postulados y cuestiones jurídicas que por lo general tienen un carácter jurídico constitucional.

Orozco Gómez considera que:"Derecho Electoral es un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso electivo de los órganos representativos y de las decisiones ciudadanas expresadas a través de la democracia semi-directa". 11 .

De las anteriores definiciones se desprende que el Derecho Electoral es el conjunto de normas jurídicas que regulan las instituciones y los procedimientos de la elección, mediante el sufragio, y de quienes deben de integrar los órganos representativos de gobierno, y de aquellas que tienden al aseguramiento de los derechos políticos de los ciudadanos.

Son materia de del derecho electoral, las normas constitucionales y secundarias que señalan los requisitos: de las personas a elegir y las condiciones para actuar como candidatos, las reglas de participación de los ciudadanos para la participación de los procesos electorales, la intervención y función de los partidos políticos, el sistema electoral que se adopta, las instituciones y autoridades electorales que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral; la intervención de los ciudadanos; y el aseguramiento de

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>OROZCO GÓMEZ, Javier, <u>Estudios Electoreles</u>, Porrúa, México 1999, Pág. 4.



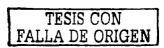
los derechos políticos de estos últimos y los medios de defensa.

El Derecho Electoral es una rama autónoma del Derecho Público, asimismo deriva del derecho Constitucional, está normado por el artículo 116 Fracción IV que a la letra dice:

"Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia Electoral garantizarán ..."

El Derecho Electoral es autónomo de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Legislativo. En virtud de que satisface el criterio legislativo, toda vez que existe una amplia legislación especializada entre los que podemos citar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento Interno del Tribunal y el Estatuto del Servicio Electoral a nivel Federal y los códigos, reglamentos y estatutos de las Entidades Federativas.
- 2.- Jurisdiccional. Primero el establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Electoral, posteriormente el Tribunal Federal Electoral y en la actualidad el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales distribuidos en toda la República Mexicana, que regula la integración,



estructura y competencia así como los procesos especializados en el conocimiento y resolución de litigios electorales, que satisface la autonomía procesal y jurisdiccional.

- Científico. La autonomía científica es también sustentable, aunque al principio la literatura jurídica era escasa y reservada para los políticos y los politólogos; sólo era utilizada por teóricos de la ciencia del Derecho Constitucional, en las dos últimas décadas se multiplico considerablemente la edición de libros, ensayos, estudios monográficos, artículos ponencias, tesis, Maestría y Doctorado, que demuestran de manera excepcional el interés que ha despertado a los estudiosos del derecho, la importancia que ha cobrado el Derecho Electoral. Con el tiempo se ha estructurado el lenguaje científico del Derecho Electoral: Por regla las voces y expresiones utilizadas, al igual que su significado, que no es fácil buscar en los diccionarios ordinarios; sino únicamente, se encuentran en la rama especializada es decir, el Derecho Electoral.
- 4. Académico. En las instituciones donde se imparte la profesión jurídica, existen las asignaturas de Derecho Electoral, se organizan conferencias seminarios, Congresos, entre otros. Las cuales establecen la autonomía académica del Derecho Electoral.

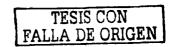


A lo anterior, se puede añadir el criterio institucional que algunos autores sustentan al decir que el Derecho Electoral es autónomo, porque posee sus propias instituciones jurídicas; como son: Partidos Políticos, Elecciones, Sistemas Electorales y Proceso Electoral entre otras. Además que otros refieren o sustentan de la singularidad de los sujetos o protagonistas del Derecho Electoral, que es un criterio más de la autónoma de la que goza el Derecho Electoral.

#### 2.2 El sufragio.

En las sociedades modernas, el sufragio es la base de la organización en el estado, la forma más común de participación política, consiste en el derecho político que tiene el pueblo del estado, de participar en el poder como electores o como elegidos, que se expresa a través de la emisión del sufragio, en los comicios que se celebran periódicamente. Cuando el sufragio tiene una función electoral, se constituye un derecho público que se otorga a una parte de la comunidad nacional, los ciudadanos forman parte del electorado.

Arturo Núñez Jiménez define al sufragio al decir que es: "Un medio del que disponen los ciudadanos para participar en las decisiones colectivas. De éstas, la más trascendente es la que tiene que ver con la

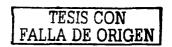


designación de los gobernantes, caso en el cual estamos hablando de la función electoral del sufragio". 12

Tena Ramírez conceptualiza al sufragio al decir: "Que es la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos; la suma de votos revela, unánime o mayoritariamente, la voluntad general".13

Pueden parecer sinónimos sufragio y voto, diferencia en estos consiste en que el sufragio se refiere al acto de elegir y el voto es la esencia del sufragio por lo que se conceptualiza al sufragio como un derecho público a estas diferencias a mayor abundamiento en el lenguaje cotidiano no significan lo mismo en la doctrina señala Núñez Jiménez que: "El voto representa el acto mediante el cual se concreta el ejercicio del derecho al sufragio. En tal sentido solo tienen derecho al sufragio los ciudadanos que satisfacen los requisitos establecidos en la ley, mientras que el voto se utiliza de manera más amplia para tomar decisiones en cuerpos colegiados de todo tipo de instituciones públicas y privadas, tales como los parlamentos, los tribunales y los órganos de dirección; representa así una forma de expresión de la voluntad". 14

<sup>12</sup> NUÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, **El Muevo Sistemo Electorel Mexicano,** Fondo de Cultura Económica. México 1991, Pág. 22
13 TENA RAMÍREZ, Felipe, **Desecho Constitucionel Mexicano**, Vigésima ed. Porrúa, México 1993, Pág. 242.
14 NUÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, Ob. Cit., Pág. 23.



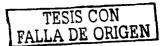
A través de él, se concreta la participación del pueblo como titular de la soberanía para integrar los órganos del Estado (Poderes Públicos), que habrán de tomarse mediante las elecciones; en el Estado mexicano los poderes Ejecutivo y Legislativo de la unión son los que se integran con electores elegidos y el Poder Judicial se constituye con la intervención de los dos poderes que están investidos de Poder de mando y el Poder Judicial manda a través de la ley. Respecto de lo anterior Tena Ramírez señala: "El tercer Poder que es el judicial, carece de los atributos de aquellos otros Poderes; no tiene voluntad autónoma puesto que sus actos no hacen sino esclarecer la voluntad ajena, que es la del legislador contenida en la ley; esta desprovista también de toda fuerza material". 15

# 2.2.1. Características del Sufragio.

El sufragio tiene como características el ser; universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley de la materia en cuestión, mismo que a la letra dice:

"Votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, personal e intransferible".

<sup>15</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, Ob.Cit., Pág. 253.



El voto es el acto de manifestar una decisión, este es un derecho público consagrado en nuestra Constitución, una manifestación de la soberanía, de la representación y de la democracia que es igual para todos libre y secreto.

### 2.2.2. Sufragio universal y sufragio restringido.

En contraposición al sufragio universal está el sufragio restringido. El primero de ellos incluye a todas la personas que de acuerdo a la ley reúnan determinados requisitos para que puedan intervenir en las elecciones.

En cambio en sufragio restringido se aplica de acuerdo a las exigencias del orden económico o intelectual. El sufragio restringido o calificado que se otorga ciertos ciudadanos que satisfagan condiciones económicas, intelectuales o de género, como el caso de México en que podían votar los varones, situación a la que le puso fin, como refiere Tena Ramírez:" La reforma al artículo 34, publicada en 17 de octubre de 1953, al otorgar el derecho de voto a las mujeres puso fin a una situación en el que la interpretación histórica y política había prevalecido sobre la interpretación literal y lógica". <sup>16</sup> Como también en el caso de Sudáfrica, el sufragio se restringe por diferencias humanas o personales, con lo cual se considera que el



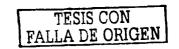
<sup>16</sup> Ibídem, Pág. 95.

sufragio no ha sido libre, de tal suerte que en nuestra Constitución ya no se acoge la medida de restringir al sufragio por éstas situaciones, las restricciones se pueden consideran mínimas, se requiere que las personas tengan noticia de él.

## 2.2.3. Sufragio directo y sufragio indirecto.

El sufragio directo atañe la relación de gobernante-gobernado, que permite decidir al ciudadano sin ningún intermediario, la elección de sus representantes.

Nuestra Constitución consagra la elección directa para la designación de los miembros del Congreso la Unión y del Presidente de la República. A contrario sensu, el sufragio indirecto se da través de intermediarios, como en ese caso la elección es indirecta y tiene tantos grados, cuantas series de electores secundarios, terciarios, que median entre los primarios y los gobernantes. Hay un caso en México en que la designación es indirecta en primer grado, en la que faltando el titular del Poder Ejecutivo en las hipótesis que establecen los artículos 84 85 constitucionales, el Congreso debe nombrar al que lo reemplace, en este caso, la designación no la hacen los electores primarios, sino los diputados y senadores en función de electores secundarios.



# 2.2.4. Sufragio público y sufragio secreto.

El carácter libre del sufragio implica que el elector, su voluntad se encuentra sin presión, coacción o intimidación alguna, por la cual se le atribuye que sea secreto, que garantiza su emisión, de que no se conozca su emisión, de que no se conozca su emisión, de que no se conozca individualmente el sentido en que manifestó su voluntad, su característica de ser secreto cumple dos funciones a lo que hace referencia Núñez Jiménez: "1) garantiza la libre expresión de la voluntad del elector sin temor a ninguna represalia, y 2) impide que el elector venda su voto al mejor postor".<sup>17</sup>

El sufragio público se caracteriza porque permite al elector, la manifestación de su voluntad públicamente, es decir que la conocen todos los que se encuentran presentes, por lo que se considera un a atentado a la libertad del elector.

Además de las características mencionadas que se le confiere constitucionalmente, las leyes reglamentarias de la materia, le atribuyen ser: personal, e intransferible, lo que significa que el propio elector debe acudir a la urna de la casilla que le corresponda sin que exista la posibilidad, de cederlo a otra persona para que lo ejerza por él, es decir es intransferible.

<sup>17</sup> NUÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, Op. Cít., Pág. 26.



Por otra parte, cabe resaltar que la doctrina electoral reconoce al sufragio otras características como son: sus efectos y el modo de votar. Por sus efectos el sufragio es igual o único que cristaliza el principio de " un hombre, un voto " que deriva de la igualdad de los hombres que otorga nuestra Constitución Mexicana. En cuanto al modo de votar en nuestro sistema, el sufragio es nominal que se da a favor de un candidato individual y plurinominal o de lista que se da a favor de una lista de candidatos.

### 2.2.5. Requisitos del sufragio.

La constitución General de la República establece en su artículo 35 fracción I, la prerrogativa del ciudadano mexicano de votar el las elecciones populares y el artículo 36 fracción III señala que es una obligación del ciudadano de votar en las elecciones populares en el distrito electoral que les corresponda.

Los requisitos pueden variar según se trate de un elector o de un candidato en la elección, es decir que el derecho al sufragio puede ser activo o pasivo. Para poder ejercer este derecho y obligación los ciudadanos mexicanos, deben contar con dos requisitos importantes como son: la nacionalización y la ciudadanía. El artículo 30 constitucional establece que: la nacionalización se adquiere por el nacimiento o por naturalización, mientras que la ciudadanía señala el



artículo 34 constitucional, tanto los varones como mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, tengan 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir.

Así como la capacidad que es el carácter más general e inmediato, es un atributo o capacidad de naturaleza política y jurídica que la ley confiere a sus habitantes.

Otro requisito es estar inscrito en el padrón o registro de electores, con el fin de que los órganos encargados de la elección elaboren el padrón electoral, puedan cumplir sus objetivos de llevar a cabo los comicios en forma regular, para vincular al elector con la autoridad que habrá de elegir el área correspondiente a su domicilio. Además el elector debe contar con su credencial para votar que lo identifique en forma fidedigna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 38, los casos que suspenden las prerrogativas de los ciudadanos como son: el incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones constitucionales, estar sujeto a un proceso penal que merezca pena corporal, estar prófugo de la justicia, la vagancia o ebriedad consuetudinaria declarada legalmente. Por su parte el Código Electoral del Estado de México en el artículo 7, señala que están impedidos para votar; los que están sujetos a proceso,



los declarados incapaces por resolución judicial, prófugos de la justicia y los que pierdan la condición de vecinos.

# 2.2.6. Naturalesa jurídica del sufragio.

Para tener derecho a ser electo (sujeto pasivo), para figurar como candidato de algún partido político, así como a los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados que en su caso serán gratuitos. El artículo 35 fracción II constitucional, establece que es una prerrogativa del ciudadano para ser votado en los cargos de elección popular y nombrados para cualquier otro empleo o comisión. Teniendo las calidades que establezca la ley. Por otra parte la fracción IV del artículo 36 de la Carta Magna establece que es una obligación del ciudadano desempeñar cargo de elección popular.

De la misma forma que el voto activo y el voto pasivo es una prerrogativa y una obligación, en la parte final de la fracción II del citado artículo 35 constitucional, señala que el ciudadano puede ser nombrado para otro empleo o comisión que no necesariamente son de elección popular, señala al respecto De Andrea Sánchez "Cabe mencionar que en éste último caso no existe obligación por parte de un ciudadano para desempeñar el empleo o comisión de que se trate, debido que la misma Constitución señala en su



artículo 5°. Que a nadie se le puede obligar a desempeñar un trabajo en contra de su voluntad". 18

De los artículos comentados podemos inferir que el derecho al voto es concebido como una prerrogativa y obligación. Como prerrogativa representa una derechos políticos fundamentales de los mexicanos, el medio por el cual se decide la conformación del gobierno y las políticas a seguir; como obligación, el voto constituye un deber del ciudadano con la sociedad de la que forma parte, como argumenta Andrade Sánchez que: "que el voto esta relacionado con la concepción de libertad, pues si se afirma que el voto es libre, debe admitirse por consiguiente la libertad de votar o de no hacerlo es decir de abstenerse, más sin embargo se señala constitucionalmente al voto como prerrogativa y obligación de los ciudadanos, pero legalmente no hay sanción establecida por las incumplir las obligaciones de votar." 19

Finalmente la naturaleza jurídica del sufragio en la que el sufragio es derecho potestativo de carácter Obligatorio apoyado por la Constitución Federal y local que establece que una obligación y una prerrogativa, votar en los comicios; asimismo establece que por el incumplimiento perderán su calidad de ciudadanos; por otro lado hay quienes sostienen que se trata de un

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco, "Artículo 36" en Constitución Mexicana Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1999 Pág. 95 "ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, Harla, México 1990, Páq. 163.

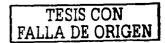


derecho y no de una obligación y quienes refieren que se trata de una contradicción, criterio al que apoyamos porque no existe un órgano que ejerza coacción en el Derecho Electoral, quienes se abstengan de sufragar.

Orozco Gómez se refiere al sufragio al decir "es un derecho primordial para la existencia de un régimen democrático, no siempre es ejercido con plenitud por los ciudadano mexicanos, quienes suelen comportarse respecto, con indiferencia originando el fenómeno del abstencionismo". 20 Las causas que lo provocan, son los abstencionista, "antigobernista" y de conformismo o por las acciones de corrupción que realizan los simpatizantes o los militantes partidistas que provoca el descrédito de las elecciones y que el elector conciente, se presente a las urnas y deliberadamente anula o expresa su inconformidad.

En el ausentismo electoral, simplemente el ciudadano no se presenta a votar, por la falta de cultura en la población, carencia de intereses y la ausencia de políticas transcendentales. En cambio el abstencionismo, existe plena conciencia en el elector, porque éste acude a las urnas y deliberadamente anula su voto o expresa su inconformidad de las posibles opciones que se le presentan.

<sup>20</sup> OROZCO GÓMEZ, Op. Cit., Pág. 31



#### 2.3. Soberania.

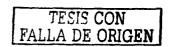
El sufragio es medio por el cual se expresa la voluntad soberana del pueblo, que es la única fuente legítima para designar a los titulares del poder público que tienen su origen en las elecciones.

La soberanía tiene dos características esenciales e inherentes que son: 1) La supremacía y 2) la independencia.

- 1.- La supremacía se refiere al aspecto interior de todo poder soberano, es decir que no existe ningún poder igual o superior, la soberanía interior es por lo tanto un superlativo.
- 2.- Independencia que se vincula al aspecto exterior del propio poder soberano, que en ámbito internacional se reconoce igual a otros poderes soberanos, lo que hace alusión que no es dependiente a algunos de ellos, la soberanía exterior es comparativo de igualdad. Respecto a lo anterior Tena Ramírez, resume en dos aspectos referidos al poder soberano: "ningún poder superior al suyo en el exterior, ningún poder igual al suyo en el interior" 21

La doctrina califica a la soberanía como individisible, inalienable e imprescriptible, porque es

<sup>21</sup> Cfr. Arturo Núñez, Pág. 47.



un poder originario que no depende de otros, no se puede dividir ni renunciar o delegar y no deja de tener valor o efectividad. EL pueblo es el principio y el fin de toda la organización política y el propio pueblo legisla y es juez.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

"Que la soberanía nacional reside esencialmente y originariamente en el pueblo. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno...".

Para Felipe Tena Ramírez define a la soberanía como: "La cualidad de una sola potestad pública; que manda sobre los suyos, y que en nombre de los suyos, trata con los demás". 22

El estado mexicano tiene una organización federal, que permite la existencia de una federación con entidades autónomas en todo lo concerniente a su régimen interior y dado que la soberanía del pueblo es indivisible la Constitución Federal establece que ésta se ejerce a través de los Poderes de la Unión y los Poderes de los Estados, con fundamento y atribuciones para unos y otros.

TENA RAMÍREZ, Felipe, Ob. Cít., Pág. 7.



El Estado de México como parte integrante de la federación es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, al respecto Arturo Núñez Jiménez señala: "Dichas atribuciones se confieren por la Constitución Federal y las particulares de los propios estados, las cuales en ningún caso pueden contravenir las bases del pacto federal de los mexicanos. Se consagra así la supremacía de la Constitución sobre los ordenes jurídicos federales y locales". 23

En efecto, la soberanía nacional corresponde originariamente al pueblo que debe ser la única fuente de la cual emane todos los poderes del Estado, por medio de la representación política que se manifiesta en el cuerpo electoral.

#### 2.4. LOS CIUDADANOS.

2) NUÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, Op.Cít., Pág 49.

La condición de elector corre paralela a la condición de ciudadanos y que son aquellos que establece la Constitución Política Federal en su artículo 34 al señala:

"...que son ciudadanos: Todos los mayores de 18 años y que tengan un modo honesto de vivir; asimismo son prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos de votar y ser votado...". Para participar en la vida política se requieren ciertas condiciones que establece la Carta

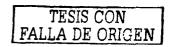
TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Magna y el Código Electoral de la entidad, que señalan como indispensables, que en su conjunto constituyen atributos de los ciudadanos.

Por su parte del Castillo define al ciudadano al decir: "Que es la persona física que teniendo la calidad de mexicano, ya sea por nacimiento, ya por naturalización y que por haber llegado a una madurez derivada de su edad, aunada a una forma honesta de vivir, la ley le permite discernir y participar en asuntos políticos, opinando (vía voto activo) sobre la forma de estado y de gobierno que considere apropiados para el país estándole dado participar en las elecciones populares, ya sea como elector, ya como candidato a un cargo público".<sup>24</sup>

Es importante puntualizar, que los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de votar y ser votados, al ejercer el sufragio en las elecciones federales y estatales, ejerciendo sus valores democráticos. El ciudadano vota a fin de que sea electo el candidato de su preferencia, porque en el se cumplen sus expectativas políticas y sociales, al ser él representante de sus intereses colectivos, cosa que no deben de olvidar dichos candidatos al aceptar y protestar el cargo. Asimismo, éstos últimos ejercen su derecho al ser votados en la elecciones populares para

<sup>24</sup> INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Sistema Electoral y Procesos Electorales del Estado de México, Módulo 6, SEP 2MI, México 1999, Pág. 13



cargos públicos. Finalmente podemos señalar que los ciudadanos son aquellos que se adecuan al texto constitucional y elector es aquel ciudadano que aparece inscrito en el Padrón Electoral y además cuenta con su credencial para votar.

### 2.5 Partidos políticos.

Cuando los ciudadanos se reúnen en organizaciones con el fin de ejercitar su derecho para participar en actividades políticas de acuerdo con los preceptos legales, contribuyen al desarrollo que una opinión mejor informada, participativa y tienen una ideología propia, son susceptibles de organizarse en partidos políticos.

Max Weber conceptualiza a un partido político como: "Es una asociación... dirigida a un deliberado propósito, ya sea éste "objetivo" como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea "personal", es decir, tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o si no tendiente a todos estos fines al mismo tiempo".25

Los partidos políticos, son una asociación de personas que comparten una misma ideología, que se

<sup>25</sup> NOBERTO BOBBIO, <u>Diccionario de Política</u>, Siglo XXI, México 1998, Pág. 1153.



proponen participar en el poder público o conquistarlo y para ello cuentan con una organización permanente.

Establece la Constitución Federal en el artículo 41 Fracción I, el artículo 12 de la Constitución local y el artículo 33 del Código Electoral, que:

"Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre secreto, directo, personal e intransferible".

Los partidos políticos nacionales deben de obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el Estado de México los partidos políticos nacionales y locales deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, según lo establece el artículo 37 del Código Electoral del Estado de México que señala lo siguiente:

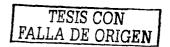


"Para poder participar en las elecciones los partidos políticos locales o nacionales deberán haber obtenido el registro correspondiente por lo menos un año antes del día de la jornada electoral".

Establece el artículo 39 de la ley de la materia que: Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Formular una declaración de principios, un programa de acción y estatutos que normen sus actividades; contar al menos con doscientos afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno, de los municipios del Estado; haber realizado actividades políticas independientes por lo menos al año anterior a la fecha en que se presente la solicitud; presentar la solicitud de registro catorce meses antes de la elección (para partidos de nueva creación).

Los documentos básicos de un partido político están constituidos por una declaración de los principios que son postulados con carácter doctrinario o ideológico así como sus objetivos que identifican al partido; encausar sus actividades por medios pacíficos por la vía democrática además de observar la Constitución Federal, la Constitución particular y las leyes e Instituciones; La bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula; No debe de existir subordinación a



organizaciones internacionales o a partidos políticos extranjeros y no deben de aceptar apoyo de ministros de culto religioso o de la iglesia.

El programa de acción se refiere, a la estrategia y táctica que adoptara para concretar sus postulados y objetivos; proponer políticas para resolver los problemas estatales; formar ideológicamente y políticamente a sus afiliados inculcando el respeto al adversario, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Los estatutos son el ordenamiento del partido que regula su organización y actividades mismas que deben establecer: La denominación propia; emblema, color o colores que lo diferencian; los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; como sus derechos y obligaciones a que los procedimientos democráticos para acreedores: 1a integración y renovación de los órganos directivos; sus funciones, obligaciones y facultades de sus órganos que deberán contar cuando menos con: Una asamblea estatal o equivalente; Comité estatal o equivalente, que representante del partido; Comités o equivalentes en los municipios; Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos financieros; obligación de presentar una plataforma electoral en cada elección; La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña

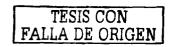


electoral; Las sanciones a sus miembros, que infrinjan las disposiciones internas.

Satisfechos los reguisitos anteriores la organización interesada notificará al Instituto propósito y cumplirá con los siguientes requisitos previos a la solicitud de registro: Celebrar una asamblea en cada uno de los municipios ante un funcionario del Instituto o Notario Público; el número de afiliados que concurren a la asamblea municipal que aprobarán sus documentos básicos y suscribieron manifestación formal de afiliación: así como la celebración de asamblea estatal constitutiva ante la presencia de los funcionarios del Instituto que certificará que: que asistieron delegados propietarios o suplentes electos en la asamblea municipales y que acrediten con las correspondientes actas que cumplieron con la celebración de las asambleas; que se comprobó la identidad de los delegados a la asamblea estatal; que fueron aprobaron sus documentos básicos; que se formo la lista de afiliados.

A partir de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como partido político, la organización contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Una vez satisfechos estos requisitos, la organización presentará la solicitud de registro como



partido local con: una declaración de principios, programa de acción, estatutos aprobados, listas nominales de sus afiliados por municipios, y las actas de las asambleas celebradas en los municipios y la de la de su asamblea estatal constitutiva. El Consejo General resolverá en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de presentación su resolución deberá ser motivada y fundada, la notificación será personal a los tres días en que se pronuncio la resolución debiendo publicarse en la Gaceta de Gobierno, asimismo puede ser impugnable la resolución ante el Tribunal Electoral por medio del recurso de apelación.

Son causas de pérdida de su registro del partido político local como: si no reúne el 1.5 por ciento de la votación de las elecciones; dejar de cumplir con los requisitos; incumplir de manera grave con las obligaciones correspondientes; haberse fusionado con otro partido y declararse su disolución. La perdida de registro debe hacerse publicar en la Gaceta de Gobierno.

Derechos y obligaciones de los partidos. Los partidos políticos son personas morales y son sujetos de derechos y obligaciones que establecen los artículos 51 y 52 del Código Electoral del Estado de México, derivados del artículos del artículo 41 Constitucional que establece que los partidos políticos que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida



democrática, contribuir a la integración đe la representación nacional y como organizaciones đe ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan a través del sufragio, universal, libre, secreto, directo intransferible y la afiliación de los ciudadanos se hará de manera libre e individual.

La vida democrática de nuestra entidad requiere de la participación permanente y con el compromiso del trabajo de los partidos políticos, que sus acciones se encaminen a observar las normas y principios de la democracia.

Los partidos políticos tienen derechos como: postular a sus candidatos; participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; disfrutar de las prerrogativas; formar coaliciones y fusionarse; tener representantes ante el Instituto; ser propietarios y poseedores o administradores de sus bienes y solicitar que se investiguen las actividades de cualquier otro partido a fin de actúen dentro de la ley.

Los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustándose a los principios del estado democrático, respetando la participación política de



otros partidos y los derechos de los ciudadanos y apegar sus actuaciones conforme a lo que establece la ley de la materia; mantener sus afiliados requeridos; el funcionamiento de sus órganos estatuarios; promover una cultura política a través de información, formación y capacitación; buscar estar dentro del ejercicio del poder público, utilizar sus prerrogativas entre otras.

Las prerrogativas son los privilegios de que gozan los partidos políticos como: gozar del financiamiento público para el ejercicio de sus actividades y la participación en las campañas electorales; tener acceso a la radio y televisión con la finalidad de difundir sus principios ideológicos.

### 2.6. Derechos Políticos

En términos generales, la Constitución Federal establece los diversos derechos políticos-electorales que los ciudadanos mexicanos tienen para participar en la vida política como son: el derecho de petición, el derecho de asociación y reunión, a ser elegidos a cargos de representación popular y la libertad de expresión que también incide en la vida política.

El ejercicio de las garantías relacionadas con el derecho a la información, libertad de prensa, de expresión y las limitaciones que existen a los Ministros de culto de participar en la vida política del país.



Derechos políticos: "Desde el punto de vista del Derecho Constitucional, los derechos políticos han sido conceptualizados como el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política. La nota distintiva de estos derechos es la de constituir una relación entre el cludadano y el Estado, un diálogo entre gobernantes y gobernados. Representan en suma los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida política del Estado". 26

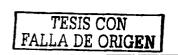
Por su parte Kelsen define a los derechos políticos como: "La facultad de intervenir en la creación de normas jurídicas generales. Es decir, que el pueblo elige indirectamente a través de representantes, o sea de representación popular; en esencia se define a los derechos políticos como aquellos que conceden al titular una participación en la formación de la voluntad estatal".<sup>27</sup>

### 2.7. Forma de Gobierno.

La establece el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al decir:

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Glosario, México 1999. Pág. 816.
DE CABO DE LA VEGA, Antonio, El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación, UAEM, 1994, Pág. 26.



concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación...". Del anális de lo anterior se desprende lo siguiente:

### 2.7.1 República.

Es una forma de gobierno que se establece en la Constitución y que a contrario sensu, el de la Monarquía que recae en una sola persona, es vitalicia, hereditaria y dinástica. Las características básicas de un gobierno republicano son: inamovilidad y de renovación periódica, esta renovación sólo se da en el poder ejecutivo, sin importar la renovación del poder judicial. Un Estado es una República si reúne dos condiciones como son:

Que haya una renovación periódica del titular del poder ejecutivo y que esta renovación sea hecha por elección popular. República se define como la "cosa pública": Res Pública, como una aportación romana.

En la república el Jefe del Estado, es el Presidente, la jefatura del Estado no es vitalicia, es de renovación periódica para la cual se consulta la voluntad popular



### 2.7.2. Representación.

Cuando el pueblo designa como representantes a los que habrán de gobernarlo, hablamos de un régimen representativo que se funda en que el pueblo es soberano y que es su voluntad elegir a los que habrán de gobernarlo por elecciones indirectas.

democracia indirecta 0 sistema representativo, sustituye por medio de representantes al pueblo, crea ley sin que haya delegación alguna. Como podemos observar la democracia directa no es posible que se lleve a cabo porque como bien señala Arturo Núñez argumentando lo siguiente: "Debido a que no es posible ni física ni políticamente en las sociedades modernas integradas por millones de personas, que todas ellas participen directamente en la conducción del gobierno, es necesario designar a quienes lo hagan en su nombre, tanto por una simple división de trabajo, como para darle vialidad y eficacia en la toma de decisiones que requiere una comunidad numérica y compleja".28

La Teoría de la Representación que se remota al siglo XVIII, apoya la justificación del gobierno indirecto a cargo de sus representantes designados por el pueblo.

<sup>&</sup>quot; NUREZ JIMĒNEZ, Arturo, Ob. cit., pág. 51.



En el Estado Mexicano existe un régimen representativo, lo que implica que el pueblo conduce los asuntos políticos a través de los gobernantes que el mismo pueblo designa mediante elecciones.

Al respecto el IEEM define a las elecciones como: "...Las elecciones son la fuente de legitimación del sistema político. Un gobierno surgido de elecciones libres y universales se reconoce como legítimo y democrático. La importancia de las elecciones deriva de la teoría democrática liberal y de ella se deriva que las elecciones representan el elemento central de participación democrática en las democracias occidentales y son una forma de participación política".29

La relación que tienen los conceptos de representación, elección y gobierno es indisoluble ya que es a través de las elecciones que se da origen a la república y por consiguiente al gobierno.

El carácter de la república es democrático, no solo restringe el acceso al poder por medio de las elecciones, sino que supedita su comportamiento de gobernador y gobernantes al mandato de las leyes.

TESIS CON

#### 2.7.3. Democracia.

La palabra "democracia" proviene de los vocablos griegos demos, pueblo kratos, autoridad o gobierno.

La democracia en un Estado de derecho, la cual descansa en los órganos del Estado que es ejercido a través de los de los diversos titulares, de acuerdo a las leyes que la establece.

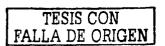
El artículo 39 constitucional señala que:

"...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Walter Montenegro la define al decir: "La democracia presupone la igualdad de los hombres y su derecho igualitario tanto a ejercer la soberanía popular como alcanzar los fines que, de acuerdo con los conceptos esenciales de la filosofía liberal tiene el hombre". 30

La democracia, en la clasificación Aristotélica de las formas de gobierno, es una forma pura, el poder lo aprovechan la mayoría de la colectividad y es poder

MONTENEGRO, WALTER, Introducción a la s Doctrinas Políticas Económicas, Fondo de Cultura Económica, México 1996, Pág. 62.



favorecer a todos por igual; su forma impura es la demagogia es la forma de gobierno, la cual beneficia a quienes detentan el poder.

Serra Rojas argumenta lo siguiente: "Que en la democracia el pueblo es el origen, el sostén y la justificación del poder público". 31

La democracia como forma de gobierno, es el ejercicio del poder para que se pueda traducir en un mejoramiento que debe ser constante en el aspecto económico, social y cultural del pueblo, el cual tiene como objetivo primordial el beneficio del pueblo. Y en la cual participarán todos los ciudadanos que representan la voluntad general, crean al Estado y conforman el gobierno al elegir a sus representantes a través del sufragio.

### 2.7.4. Federal.

El artículo 41 Constitucional establece que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de competencia de éstos, y por los Estados en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos establecidos por la Constitución Federal, y las particulares de los Estados las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal".

ERRA ROJAS, Andrés, <u>Ciencia Política</u>, Porrúa, México 1996, pág. 98.

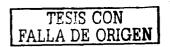


De lo anterior, se desprende que las entidades federativas no son soberanas, sino autónomas ya que existe una división de competencias de dos órdenes que la propia Constitución como norma suprema crea y le están subordinados: El de la federación y de las entidades federativas.

La característica del Estado Federal que contempla el artículo 41 es la descentralización política. En el procedimiento de reformar o adicionar la Constitución, participan las entidades federadas en la formación de la voluntad federal.

Es Federal por el hecho de que coexisten dos órdenes jurídicos-políticos: El de la Federación y el de las entidades federadas, no existe relación de jerarquía entre ellas, en la federación los Estados-Miembros pierden su soberanía exterior y ciertas facultades a favor del gobierno central, sin embargo conservan para su gobierno propio las facultades que no son otorgadas al gobierno central, tal y como lo establece el artículo 124 que al respecto de la federación señala: "Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".

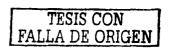
Refiere este a este punto acertadamente el maestro Burgoa que: "Ahora bien, para demarcar la



competencia legislativa entre Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados opera el principio que se contienen en el artículo 124 Constitucional establece que las facultades que no están expresamente la Constitución Federal concedidas por los funcionarios de la Federación se entienden reservadas a los Estados. Conforme a él mencionado Congreso únicamente puede expedir leyes en el ejercicio de una facultad expresa que en su favor consigne Constitución. pudiendo las legislaturas locales desempeñar la función legislativa, por exclusión, ausencia falta de tal facultad, pero siempre además que para ello no exista ninguna prohibición constitucional. Por tanto, la competencia de las legislaturas de los Estados es de carácter reservado y no prohibido concurrentemente, pues para que se surta no basta que el Congreso de la Unión no facultad expresa, sino que también se requiere que no exista ninguna prohibición que la Constitución Federal imponga a las Entidades Federativas"32

Finalmente en el caso particular del Estado Mexicano se constituirá en una República, democrática, representativa y federal, porque la jefatura del Estado reçae en el Presidente, no es vitalicia sino de renovación periódica para la cual se consulta la voluntad popular

Ed., Porrúa, México 1999, Pág. 931.



### CAPITULO III

El proceso electoral en el estado de México.

## Origen y desarrollo del proceso electoral en el Estado de México.

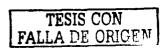
En este capítulo analizaremos el proceso electoral desde su nacimiento en el Derecho Mexicano así como se fue perfeccionando en el ámbito de la ciencia del Derecho y toda su trascendencia en la vida política de nuestro país hasta llegar al proceso electoral que rige en la entidad mexiquense.

### 3.1.1. Proceso y procedimiento.

El término proceso según la conceptualización de Galván... "cuyo origen se ubica en el ámbito del Derecho Canónico, es un término relativamente moderno que, de acuerdo a la consideración general, sustituye a la palabra romana "judicium" que deriva de "judicare" que el Derecho Romano significaba declarar el Derecho". 33

En la evolución del Derecho Procesal se usa y se confunden como sinónimos proceso y procedimiento, lo que ha sido la preocupación de connotados estudiosos del Derecho por marcar su diferencia que existe entre las dicciones de proceso y procedimiento.

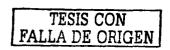
<sup>33</sup> GALVÁN RIVERA, Flavio, Ob. Cít., Pág. 459.



### 3.1.1. Procedimiento

Galván Rivera para explicar este concepto cita al Profesor Pedro Aragoneses Alonso que dice: "En conclusión, el procedimiento se nos ofrece como una estructura especial de los actos que en el proceso se realizan, los cuales aparecen coordinados entre sí y que tienden a un efecto jurídico común. Pero en otro sentido, el procedimiento aparece como una garantía de la forma y el orden en que ha desenvolverse el proceso: por ello puede decirse que el procedimiento constituye la estructura exterior preestablecida legalmente que condiciona la forma de los diversos actos coordinados por un efecto común y en el orden en que han de desarrollarse el proceso o procesos que legislativamente se reconducen a la misma.

De lo señalado no cabe afirmar que el procedimiento sea una nota exclusiva de la noción proceso. Al considerar cualquier manifestación de la actividad humana hacia una meta, cuyo logro implique seguir un camino, en el que cada acto (fácilmente comprensible la idea de acto como puntos de una actividad compleja) sea un eslabón que condiciona la prosecución del siguiente, la figura de procedimiento aparece dibujada con sus caracteres esenciales: sucesión y efecto común de los actos que la componen. No es posible reducir la imagen expuesta a la muestra más patente de enlace procedimental como es el trabajo



de investigación en las ramas científicas pero sirven para ofrecer un ejemplo del procedimiento como ordenación de los actos que persigue un efecto común". <sup>34</sup>

De lo anterior se desprende que el procedimiento es la estructura especial exterior de los actos en que ha de desarrollarse. En otras palabras el procedimiento es el conjunto, mecanismo mediante el cual se va desarrollar las fases progresivas que conforman el proceso civil (postulatorias, probatorias, preconclusivas y conclusivas).

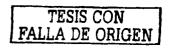
#### 3.1.2. Proceso.

Para el maestro Cipriano Gómez Lara proceso es: "Un conjunto complejo de los actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo".35

## 3.2. Origen y fundamento del Proceso Electoral Mexicano.

El origen más remoto del Derecho Procesal Electoral Mexicano, lo encontramos plenamente identificado con el recurso de reclamación, que se hacía

Ji Ibídem, Fág. 460.
Ji GÓMEZ LARA, Cipriano, Taoría General del Proceso, Octava Ed. Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México 1999, Pág. 132.



valer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de las resoluciones que emitía el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados al calificar la elección de sus miembros, el recurso de reclamación, se estableció por las Reformas de 1977, que otorgaba facultades en asuntos electorales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, dicho recurso carecía de la esencia de la relación triangular; toda vez, que no existía un actor, un demandado y un órgano jurisdiccional que pudiera dictar sentencia en la controversia político-electoral. Por otra parte, sentó las bases de una nueva rama enciclopédica jurídica en el Derecho Electoral Mexicano.

Galván Rivera explica el origen del Proceso Electoral Mexicano al decir: "... que el incuestionable y auténtico origen del Proceso Electoral Mexicano se puede ubicar válidamente en el párrafo cuarto del artículo 60 de la Ley Suprema de la Federación, según Decreto de Reformas y Adiciones de 11 de diciembre de 1986, publicado oficialmente en el día 15 del mismo mes y año". 36

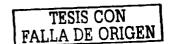
A partir de estas reformas se derogó el recurso de reclamación y se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral que era competente para determinar la

<sup>36</sup> GALVÁN RIVERA, Flavio, Ob. Cít., pág. 481.



legalidad y cumplimiento de los procesos y observancia de las normas electorales. Los recursos que se tenían que tramitar y las resoluciones se encuadraban dentro del derecho, en todas las etapas del proceso electoral, otorgaba obligatoriedad a sus resoluciones de primera instancia. Además de los medios de impugnación favor de los ciudadanos. Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular. Se respeto la división de poderes de manera importante el sistema de auto calificación electoral del . Poder Legislativo, se reservó a los Colegios Electorales de ambas cámaras del Congreso de la Unión, la facultad de revisarlas, modificarlas e incluso revocarlas las resoluciones emitidas por el tribunal, es decir tenían la facultad de decidir en última instancia, las cuales tenían el carácter de definitivas e inatacables. Es aguí donde nació el Derecho Electoral Mexicano como una rama de Derecho Público que fue precisamente en la Carta Magna donde adquirió presencia.

De lo anterior se desprende, que la división de poderes, no estaba perfectamente delimitada. Toda vez que quedaba en manos del propio Poder Legislativo, el dirimir controversias de carácter electoral, lo que contravenía lo estipulado en la división de poderes, al resolver este órgano colegiado y convertirse en juez y parte, de sus propias resoluciones; existiendo por tanto controversias en cuanto a una verdadera delimitación en cuanto a sus atribuciones.

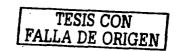


Finalmente es a partir de 1986 a nivel constitucional y de 1987 a nivel legal, cuando podemos hablar de un verdadero Derecho Procesal Electoral, en el que existe la característica de la relación triangular: Una parte denominada recurrente; y otra, llamada organismo electoral recurrido, que se vinculan entre sí, a través de un Tribunal Electoral.

Posteriormente, en el año 1988 se creo el concepto de Proceso Electoral, también se emitieron las disposiciones electorales adjetivas, tanto constitucionales como legales (1986-1994), hasta la expedición de un ordenamiento procesal específico, creándose además la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral en 1996.

Con la presencia del Derecho Electoral, en el sistema jurídico mexicano, todas las Entidades que integran la Federación reformaron sus constituciones y se expidieron códigos electorales e instituyeron al Tribunal Electoral como Órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía en materia electoral.

En la actualidad, los códigos electorales de las Entidades Federativas forman un mosaico legislativo, porque emplean una diversidad nominativa de los medios de impugnación, los diferentes métodos de elección de magistrados, la variada integración de los órganos electorales jurisdiccionales, las excesivas diferencias



entre procedimientos administrativos y procésales de impugnación además de otros. Hace necesario la revisión del Sistema Federal Mexicano y de la autonomía de cada una de las Entidades Federativas; a fin de rescatar lo mejor de sus ordenamientos jurídicos, para establecer una legislación tipo, es decir uniforme en donde los recursos o medios de impugnación tengan el mismo nombre. Lo anterior es para que sea más fácil su conocimiento e invocación en la vida diaria y poder tener un mejor equilibrio en la justicia electoral.

### 3.2. El Proceso Electoral en el Estado de México.

Después de haber analizado en los capítulos anteriores, en su situación estática a los protagonistas (electores o ciudadanos y elegibles), ahora serán analizados en movimiento y en la forma en que se interrelacionan en toda la secuencia del proceso electoral; a través, del cual se concretizará la voluntad soberana del pueblo, para designar a quien habrá de gobernarlos, donde la contienda política es competitiva, con la característica que toda elección es libre y democrática.

El proceso Electoral se establece en el articulo 138 del Código Electoral del Estado de México como: "Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Particular y este Código, realizados por las autoridades electorales,



los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los miembros de los Ayuntamientos del Estado".

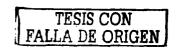
El conjunto de actos que comprende el proceso electoral, tiene una finalidad establecida: El servir para designar a quienes se desempeñaran en los diferentes cargos de elección popular tales como: Gobernador del Estado de México, Diputados y Ayuntamientos que permite dividirlos en etapas debidamente diferenciadas sobre la base de los acontecimientos relevantes para llegar a su objetivo

Cada una de las etapas, tiene una duración precisa que contiene una serie de actos posteriores. Es decir tiene su tiempo delimitado. El procedimiento tiene el principio de unidad y en forma simultánea, la separación de etapas sucesivas y concatenadas entre los actos que funcionan en cada una de ellas.

El proceso electoral ordinario para la elección de Gobernador iniciará en el mes de enero del año que corresponda; para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos se iniciará en el mes de septiembre del año anterior al de la elección; en ambos casos concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso pronuncie el Tribunal.



- El proceso electoral comprende las siguientes etapas: Preparación de elección para Gobernador, de diputados y miembros de los Ayuntamientos, jornada electoral y resultados y declaración de validez.
- 1.- Preparación de la elección. Para Gobernador inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias; para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos inicia en el mes de septiembre del año anterior al de la elección; en ambos casos concluye al iniciarse la jornada electoral.
- 2.- Jornada electoral Para Gobernador inicia a las 8:00 del primer domingo de julio ; para diputados y miembros de los ayuntamientos inicia a las 8:00 horas del segundo domingo de marzo del año de la elección en ambos casos concluye con la publicación de los resultados en el exterior del local de la casilla y de la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos Consejos Distritales y Municipales.
- 3.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos. Se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes por los Consejos Distritales o Municipales y concluye con los cómputos y de declaraciones que realizan los



Consejos del Instituto o con las resoluciones que en su caso pronuncie en última instancia el tribunal.

4.- Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo, se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales en el Consejo General y concluye con el cómputo y las declaraciones que éste realice, o en su caso las resoluciones que en su caso pronuncie el tribunal.

### 3.2.1. Preparación de las elecciones.

Que comprende los siguientes puntos: procedimiento de registro de candidatos, campañas electorales, procedimientos de la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casillas, registro de representantes, la documentación y material electoral

### 3.2.1.1. Procedimiento de Registro de Candidatos.

Procedimiento de Registro de Candidatos, establece el artículo 145 de la Ley de la materia que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán con fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente.



Los ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes. El partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales y deberán presentarse dentro de los cinco días previos al inicio del plazo para el recistro de las candidaturas.

La plataforma electoral para su registro deberá presentarse ante el Consejo General para el caso de gobernador y diputados de mayoría; de los ayuntamientos ante el consejo municipal, del registro se expedirá constancia.

Para registrar la candidatura de gobernador se realizará ante el Consejo General; para diputados por el principio de mayoria relativa ante los consejos Distritales respectivos y para los miembros de los ayuntamientos ante los consejos municipales; para los diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General. Los plazos serán en todos los casos será de quince días, para gobernador y miembros de los ayuntamientos contará a partir del vigésimo día de la publicación de la convocatoria a las respectivas elecciones, en caso de diputados por el principio de mayoría relativa a partir del quinto día y los diputados por el principio de representación proporcional a partir del vigésimo segundo día.

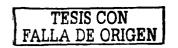


La solicitud de registro deberá señalar el partido político o coalición que los postula además de: apellido paterno, materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; ocupación, clave de credencial de elector y cargo para el que se postula.

El partido postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatuarias del propio partido. Una vez recibida solicitud el presidente o el secretario del órgano que corresponda se verificará, dentro de los tres siguientes que se cumplió con los requisitos. solicitudes deberán presentarse en tiempo exigidos por la ley de la materia cuando tuvo verificativo el procedimiento, se hará pública la conclusión del registro de las candidaturas se la Gaceta de Gobierno la relación publicará en de nombres de candidatos y los partidos o coaliciones, de iqual manera se publicarán las cancelaciones o sustituciones de candidatos.

## 3.2.1.2. Campaña electoral.

La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.



Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas. La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado.

Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirá tres días antes de la jornada

## 3.2.1.3. Integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla.

En este apartado se observara las reglas de la ubicación de casillas de acuerdo a las divisiones geográficas del lugar de votación que es variable de



acuerdo al número de electores, para la instalación de la casilla básica, contigua, extraordinaria y especiales para los electores que estén de tránsito. En cada casilla se instalarán mamparas para asegurar el voto secreto, el Consejo General establecerá la ubicación de las casillas para facilitar el ejercicio del voto. Para la ubicación de las casillas se dará preferencia a los edificios y escuelas públicas.

El procedimiento para la integración de las Directivas de casillas; Para la elección de Gobernador durante en el mes de febrero del año de la elección, y para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos el mes de octubre del año anterior al de la elección, el Consejo General procederá a insacular las listas nominales de electores sorteando a ciudadanos que reúnan los requisitos que establece la ley de la materia y estos serán capacitados por las juntas distritales en coordinación con las juntas municipales en su caso, de las cuales se procederá a una segunda insaculación para integrar las mesa directivas de casillas, los ciudadanos seleccionados, deberán rendir la protesta correspondiente de su nombramiento. Los representantes de los partidos o coaliciones en los consejos respectivos, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento.



### 3.2.1.4. Registro de representantes.

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas y hasta trece días antes de la elección, tendrá derecho a nombrar a dos propietarios y dos suplentes en cada una de la mesas directivas de casilla y acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante General propietario y un suplente por cada diez casillas urbanas y un propietario con su respectivo suplente por cada cinco casillas rurales y estarán presentes durante el proceso para observar y vigilar el desarrollo de la elección.

### 3.2.1.5. Documentación y material electoral.

Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.

El artículo 185 del Código Electoral señala que las boletas electorales contendrán:

- $\hbox{I. Distrito o municipio, sección electoral y} \\ \mbox{fecha de la elección;}$
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;



III. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político o coalición tenga registrados, en el orden que le corresponda a la antigüedad de su registro;

IV. Nombre y apellidos del candidato o
candidatos respectivos;

- V. En el caso de la elección de ayuntamientos, un solo círculo para la planilla de propietarios y suplentes postulados por cada partido político o coalición;
- VI. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta única, con un solo círculo para cada partido político o coalición, así como respectivamente, la fórmula de candidatos y la lista plurinominal;
- VII. En el caso de la elección de gobernador un solo círculo para cada candidato;
- $\mbox{ VIII.} \qquad \mbox{Un espacio para asentar los nombres no} \\ \mbox{registrados; y} \\$
- IX. Sello y firmas del Presidente y del Secretario del Consejo General.



Las boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio.

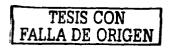
El material electoral se conformará por: la lista nominal de electores de cada sección; la relación de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla; las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores, más el número necesario para los representantes de los partidos; las urnas para recibir la votación, serán de material transparente; documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios así como mamparas que garanticen el secreto del voto.

#### 3.2.2. Jornada electoral

La jornada electoral contendrá los siguientes apartados: Instalación y apertura de casillas, votación, escrutinio y cómputo en la casilla y clausura de la casilla y remisión del expediente.

## 3.2.2.1. Instalación y apertura de casillas.

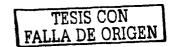
Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral. Se harán las instalaciones y aperturas correspondientes de las casillas levantando el acta correspondiente de escrutinio y cómputo de cada una de ellas, los incidentes que se susciten asimismo el desarrollo de apertura y cierre de la votación.



### 3.3.2.2. La votación.

Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación el Presidente de la Mesa anunciará el inicio de la votación. Los electores votarán en el orden que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo exhibir su credencial de votar y mostrar su dedo pulgar izquierdo para verificar que no ha votado. Se comprobará que el elector aparece en las listas nominales, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones, para que libremente y en secreto, marque sus boletas en el circulo o cuadro correspondiente al partido por el que sufraga o anote el nombre del candidato no registrado, por el que se desee emitir su voto, tal y como lo establece el artículo 211 de la ley electoral.

Acto seguido el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente. El Secretario de la casilla anotará la palabra "voto" y procederá a marcar la credencial e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo y devolverá al elector su credencial. La casilla se cerrará a las 18:00 horas pero si fuera antes de la hora señalada se asentarán en el acta las causas que lo provocaron.



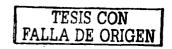
### 3.2.2.3. Del escrutinio y cómputo en la casilla.

Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la Mesa Directiva procederán al cómputo y escrutinio de los votos sufragados, en los que se determinarán:

- I.- El número de lectores que votó;
- II.-El número de votos emitidos a favor de cada
  uno de los partidos políticos o candidatos;
  - III.- El número de votos nulos; y
- IV.-El número de boletas sobrantes de cada elección es decir inutilizadas.

Para determinar su validez o nulidad de los vetos:

- I. Son válidos los votos marcados por los electores en un solo círculo o en cuadro que contenga el emblema de un partido político o coalición;
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada;



III. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Se levantará una acta de escrutinio y cómputo de cada elección, se formará un expediente con las siguientes reglas:

- I.- El número de votos emitidos a favor de cada partido político;
- II.- El número de votos emitidos a favor de candidatos no registrados;
- III.- El número total de las boletas
  inutilizadas;
- IV.- Los votos nulos que en ningún caso deberán sumarse al de las boletas sobrantes;
- V.- La relación de los incidentes suscitados y la relación de los escritos de protestas presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

# 3.2.2.4. De la clausura de la casilla y remisión del expediente.

Concluidas todas las actividades, el secretario levantará constancia de la hora de la clausura, se formará expediente de la casilla y toda la documentación



se remitirá al Presidente del Consejo Distrital o Municipal según corresponda.

## 3.2.3. Actos Posteriores de la Elección y Resultados Electorales.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla se llevarán a cabo con el siguiente procedimiento:

I.Se recibirán en el orden que sean entregados;

- II.- El Presidente o funcionario extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados;
- III.- El Presidente del Consejo Distrital o Municipal, dispondrá el orden numérico de las casillas, colocando por separado las de las especiales en un lugar dentro del local que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta que se practiquen sus cómputos;
- IV.- El presidente del Consejo Distrital o Municipal bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso.

### 3.2.3.1.De la información precliminar de los resultados

Posteriormente los consejos sumarán las actas de escrutinio y cómputo de casillas en el orden que se



recibieron y hasta el vencimiento del plazo. Una vez concluido el cómputo se harán del conocimiento de los ciudadanos, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del consejo correspondiente, los resultados preeliminares de elección o elecciones que correspondan.

### 3.3.3.2. Resultados electorales.

El cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de, los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

## 3.3.3.3. Cómputo y asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

El cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional es la suma que realiza el Consejo General del Instituto de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político.

El cómputo de la circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de los 45 distritos en que se divide el territorio del Estado.

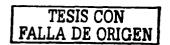


II.- La suma de esos resultados y los de las casillas especiales constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.

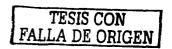
III.- Se hará constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron.

No tendrán derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que hayan obtenido el 51% o más de la votación válida emitida, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje total de la legislatura, superior o igual a su porcentaje de votos; Haber obtenido menos del 51% de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor de treinta y ocho y; No obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida.

Serán asignados a cada partido político, los diputados de representación proporcional que sean necesarios para que su porcentaje de diputados en la Legislatura por ambos principios, sea igual al porcentaje que les corresponda en la votación válida efectiva. El Consejo General deberá efectuar el siguiente procedimiento:



- I.- Determinar la votación válida de la elección;
- II.- Establecer el porcentaje de la votación válida efectiva que le corresponde a cada partido politico, de acuerdo al número total de votos obtenidos, independientemente de haber postulado candidaturas comunes, o haber integrado una coalición. En caso de coalición, se considerarán como votación válida efectiva, la suma de votos obtenidos en los distritos en que hayan participado como partido político en lo individual, más los votos obtenidos en los distritos en los que hubiera participado como coaligado, atendiendo a los porcentajes que establezcan los convenios de coalición.
- III.- Precisar el número de diputados que debe tener cada partido para que porcentaje de representatividad en la Legislatura, sea lo más cercano a su porcentaje de la votación válida efectiva;
- IV.- Restar al resultado, el número de diputados obtenidos por cada partido político, según el principio de mayoría relativa.
- V.- Asignar a cada partido político de representación proporcional, conforme al número por unidad entera que haya resultado.



VI.- En caso de quedar diputados por asignar, se distribuirán entre los partidos políticos que tuviese la fracción restante mayor, siguiendo el orden decreciente.

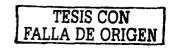
Se entenderá por fracción restante mayor, el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político.

### 3.3.3.4. Cómputos Municipales.

Los Consejos Municipales celebrarán sesión el miércoles siguiente, para hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos; examinarán los paquetes electorales, separando aquellos que muestren alteraciones, revisará y realizará la suma de los votos. Observando las objeciones, irregularidades e incidentes que se hubiesen presentado. Las actas que emitan deben de enviarse al Consejo General del Instituto; así como los recursos de inconformidad que se hayan interpuesto ante el Tribunal.

## 3.3.3.5. Asignación de miembros de ayuntamientos de representación proporcional.

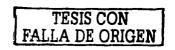
Para la asignación de regidores y de síndicos, por el principio de representación proporcional, podrán participarlos partidos políticos que hayan registrados planillas propias o en coalición en por lo menos



cincuenta municipios del Estado; Haber obtenido en el municipio correspondiente al menos 1.5% de la votación válida emitida, que resulte de restar los votos nulos; Sin embargo el partido que haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le asignen miembros de Ayuntamiento de Representación Proporcional.

En caso de coaliciones deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley; que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas; haber obtenido a su favor en el municipio correspondiente al menos el porcentaje de votos que resulte de multiplicar 1.5.% por el número de partidos integrantes de la coalición, sin este requisito no tendrán derecho a participar en la asignación miembros de ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional.

Para la asignación se deberá aplicar la fórmula de proporcionalidad pura: el cociente de unidad que es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en valor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de Representación



Proporcional a asignar a cada municipio; y el resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

## 3.3.4.6. Calificación de la elección de Gobernador.

El cómputo final de la elección de gobernador es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas del cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de cada partido político. Concluido el cómputo el Consejero Presidente del Consejo General ordenará la integración del expediente de cómputo de la votación; publicará los resultados en el exterior del local en que reside el Consejo; expedirá la constancia de mayoría; ordenará la publicación en la Gaceta de Gobierno la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo y expedirá el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador electo.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

#### CAPITULO IV

# ELECCIÓN, PUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

#### 4.1. Antecedentes.

En Septiembre de 1992, el Ejecutivo del Estado envió un proyecto de decreto, en la exposición de motivos, que señalaba que habían de reformar algunos preceptos con el fin de perfeccionar el sistema político electoral. Que tenían por objetivo las actividades de las autoridades electorales que son los encargados de la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, jornada electoral y de lo contencioso electoral.

Es así como el 3 de febrero de 1993, la LI Legislatura de la Entidad, bajo el Decreto 160, se reforman los artículos 50, 66 y 72 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de México. Por primera vez en la historia política-electoral se incluyen a ciudadanos imparciales que formarán parte en la integración de los órganos electorales la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Distritales y Municipales. En cada uno de los órganos electorales participaban seis comisionados ciudadanos con sus respectivos suplentes, que son el antecedente inmediato anterior de los Consejeros

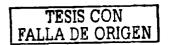


Electorales. La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México en el artículo 58-A, establecía los requisitos que debían cubrir los comisionados ciudadanos.

## 4.2. Marco legal

La democracia si bien es cierto es una forma de gobierno en la cual participan los ciudadanos en la selección de los hombres que habrán de gobernarlos y una forma de perfeccionar la democracia, es la participación de la ciudadanía en los asuntos políticos del Estado de México, es decir que los ciudadanos tengan una cultura política y un sentido crítico en los procesos electorales y pueda exigir unas elecciones honestas y transparentes.

La participación de los Consejeros Electorales en las elecciones tiene una importancia singular en la dinámica de la vida política del Estado, sin embargo la mayoría de cludadanos desconoce la existencia de estos, toda vez que no existe una difusión amplia que permita dar a conocer en que consiste su trabajo, ¿A quién representan?, ¿Dónde pueden ser localizados?, ¿Cuánto tiempo dura su periodo de funciones?. Deben ser conocidos como los diputados que conforman la Cámara de Diputados, se debe invitar a participar a los electores a formar parte del Instituto Electoral que no sean unos cuantos de determinado grupo. Formar una cultura de



todo lo que implica la figura de los Consejeros Electorales, resaltando la importancia singular de su actuación que le da credibilidad y transparencia en las distintas actividades que realizan.

La figura jurídica de los Consejeros Electorales tiene su fundamento en el artículo 41 fracción III, párrafo segundo de la Carta Magna en materia federal y en el artículo 11, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México así como en artículo 86, fracción II del Código Electoral del Estado de México.

# 4.3. Definición.

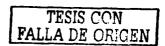
Con la reforma integral a la Constitución Particular en 1996, que permitió la creación del Código Electoral del Estado de México como norma reglamentaria en su exposición de motivos señala que: "para asegurar que el cumplimiento de los principios rectores de la autoridad electoral, se proponen cambios significativos a la figura de comisionados ciudadanos. La primera que siendo de forma es también de fondo, es cambiar su denominación por la de consejeros electorales, significando con ello el mandato que es conferido para el desempeño de sus funciones". El legislador se baso únicamente en la denominación, que estos tienen en el precepto constitucional del artículo 41 es decir simplemente Consejeros Electorales.



Los órganos directivos se denominan de ese modo a la figura de los Consejos y son los órganos de deliberación y decisión del Instituto Electoral, son responsables de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en la materia electoral, así como fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos sus ámbitos de competencia de la institución. Se integran en forma colegiada y en su composición predominan representantes ciudadanos, sin vínculos partidistas llamados Consejeros Electorales.

Es oportuno precisar que la ley de la materia no da una definición de la figura jurídica de los mismos A los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, los Consejos Distritales, y Consejos Municipales, se les denominan simplemente Consejeros Electorales.

Diccionario de Términos Electorales del Electoral los define como: Electorales. - Un consejero es la persona que aconseja a alguien sobre lo que debe o no hacer y en el caso concreto de lo consejeros en materia electoral, su una vez que son electos es participar directamente en la organización, desarrollo y vigilancia los procesos electorales, conforme a disposiciones Constitucionales y las estipuladas en el CEEM.



El glosario de términos electorales señala que: Consejero Electoral es integrante de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, que participa en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales conforme a las disposiciones, facultades y atribuciones que les confiere la ley de la materia.

Asimismo define al Consejero Electoral del Consejo General que: es integrante del Consejo General, de rango constitucional, electo por las terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, en número con voz y voto, sus funciones deliberativas; con atribuciones de decisión, designación, resolución y vigilancia en materia electoral; y, con tareas académicas de investigación, docencia y difusión en temas electorales durante los intervalos no electorales.

Podemos decir entonces que : Consejeros Electorales son electores, representantes de la ciudadanía, sin filiación partidaria que vigilarán la organización y desarrollo de los procesos electorales y la toma de sus decisiones es en forma colegiada, teniendo voz y voto en las mismas.



# 4.4. Integración de los Consejeros Electorales en el Consejo General del Instituto.

A partir de las reformas de 1996, la tendencia política-jurídica denominada ciudadanización del organismo público que es el responsable de cumplir las función electoral, cobro su mejor triunfo, por ahora el supremo órgano de dirección, está integrado por siete que no representan partido alguno, antes bien son representantes de la sociedad civil en su conjunto es decir todos los ciudadanos en general, y por consiguiente son los únicos que tienen derecho a voz y voto en las deliberaciones y toma de decisiones del Consejo General del Instituto. De ellos uno es el Consejero Presidente y seis denominados Consejeros Electorales quienes tienen la calidad de propietarios con sus respectivos suplentes.

# 4.4.1. Propuesta y elección de los Consejeros Electorales del Consejo General.

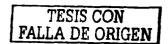
El artículo 86 señala el procedimiento de la elección del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General:

será electo por la Legislatura del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de entre las propuestas que presenten las



fracciones legislativas, las propuestas deben satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para los Consejeros Electorales del Consejo General.

- II. Seis Consejeros Electorales con voz y voto, electos en sesión del pleno de la legislatura del Estado, con el voto de las terceras partes de los diputados presentes, de entre las propuestas que formulen las fracciones legislativas conforme a las siguientes reglas:
  - A. Las comisiones correspondientes de la Legislatura del Estado integrarán una lista de candidatos a consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes.
  - B. De la lista examinarán si cumplen los requisitos de elegibilidad y elaborarán dictamen en el que se contengan las fórmulas de los Consejeros Electorales propietario y suplente.
  - C. Si realizadas al menos tres rondas de votación no se cubriera la totalidad de las fórmulas a elegir, la comisión correspondiente deberá presentar una nueva lista hasta por el doble de las fórmulas faltantes.

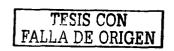


Podemos destacar que la propuesta de candidatos para ocupar el cargo de Consejero Electoral, es facultad de las fracciones legislativas, lo que puede perjudicar la imparcialidad del Instituto, porque puede haber alguna vinculación entre proponentes y propuestos que puede comprometer la objetividad e imparcialidad al momento de emitir su voto.

Por otra parte es positivo el exigir, para la designación de los Consejeros Electorales el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. De igual manera la medida de someter, la votación a las reglas y procedimientos aplicables a la propia Cámara.

También sería conveniente aplicar las reglas de aplicación que lleva a cabo algunos Estados, del análisis comparativo que realizó Salamanca Guadarrama de las legislaciones electorales de las Entidades de la República Mexicana y Rodríguez Manzanares refiere así:" ..., en donde algunos de estos contemplan las propuestas de las fracciones parlamentarias, o como el caso de Jalisco a través de las propuestas que realicen los grupos parlamentarios escuchando а los partidos políticos, instituciones de educación superior, colegios de abogados y demás organizaciones sociales y civiles conforme lo disponga la ley ... " 37

<sup>1</sup>º RODRIGUEZ MANZANARES Eduardo, Comentarios el Libro Análisis Comparativo en Materia Electoral de las Constituciones y Legislación Electoral de los Estados de la República, Instituto Electoral del Estado de México, Apuntes Electorales, Número 6, México 2001, Pág. 99.

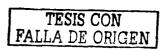


En este caso ante las próximas elecciones que se celebrarán en el Estado de México, que en Decreto 66 de fecha 24 de mayo de 2002 y que tiene vigencia el 25 de mayo del mismo año, en que se eligió a Consejero Electoral Propietario con su respectivo suplente. En su exposición de motivos, señala la propuesta que hacen las fracciones legislativas." En este sentido la fracción legislativa del Partido Verde Ecologista de México, fórmula propuesta correspondiente a favor de Villar Mirón, para ocupar el cargo de Consejero Propietario y a favor de Rafael Víctor Manuel Álvarez Herrera, para ocupar el cargo de Consejero Suplente por un proceso electoral ordinario, propuesta a la que nos las diversas fracciones legislativas que suscribimos esta iniciativa ".38

#### 4.4.2. Periodo de funciones.

Los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como el Consejero Presidente del Consejo General, serán electos antes de cada proceso electoral ordinario y durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos hasta por un proceso más. Para los efectos de la ley se considerarán dos más elecciones simultáneas como un solo proceso electoral (artículo 89 CEEM).

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Secretaria General del Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, http://www/edomex.gob.mx./legistel.



Tal es el caso que para el próximo proceso electoral, por Decreto 64 se reelige a la Consejera Presidenta así como por Decreto 65 se reelige a los cinco Consejeros Electorales, ambos de fecha 24 de mayo de 2002, aclarando que el sexto Consejero Electoral Propietario y suplente no se reeligieron nuevamente. Si las elecciones se celebran cada tres años, en la Entidad podemos concluir que el periodo de funciones de los Consejeros Electorales es de tres años en promedio, lo que implica que es relativamente corto el periodo de para que un Consejero Electoral funciones desarrollarse en la vasta materia política-electoral para que sus actitudes y motivaciones respecto de los los que ellos intervienen, tengan más asuntos en compromisos y tengan un espíritu objetivo, proponemos que los Consejeros Electorales así como el Consejero Presidente del Consejo General y fin de evitar vicios, deberán durar en su cargo siete años, tomando en consideración de las prohibiciones a que están sujetos, de cuales más adelante en el apartado correspondiente abordaremos.

# 4.4.3. Integración y propuesta de los Consejeros Electorales en los Consejos Distritales y Consejos Municipales.

El glosario de términos electorales señala que Consejero Electoral del Consejo Distrital o Municipal es: integrante del Consejo Distrital o

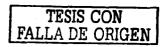


Municipal Electoral del Instituto, designado exclusivamente para un proceso electoral, por el Consejo General a propuesta de la Junta General del Instituto, en número de seis, con voz y voto, sus funciones son deliberativas y sus atribuciones son la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral correspondiente en la circunscripción territorial de su sede.

El Consejo General designa, para la elección de Gobernador del Estado de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los Consejos Distritales en el mes de enero del año de la elección. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.

Para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, los consejeros electorales de los Consejos Distritales en el mes de septiembre y Municipales en el mes de octubre del año anterior al de la elección (Artículo 95 frac. X CEEM).

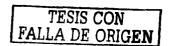
Como podemos observar, los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales son designados para un solo un proceso electoral, es decir solo tendrán la responsabilidad de vigilar el proceso electoral por una vez y por esta circunstancia no se requiere experiencia, consideramos que es necesaria una capacitación previa, que les permita



tener experiencia en el cargo que asumen, hay recordar que en ellos se descarga la responsabilidad y que de su actuación depende que se tenga confianza y credibilidad de los comicios electorales.

Porque así como los Consejeros Electorales del Consejo General tienen ésta responsabilidad de igual manera la tienen los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales. Se hace necesaria una capacitación previa a ejercer el cargo de Consejero de los respectivos consejos, así como la tienen los Vocales de las Juntas, desde el momento que son seleccionados para candidatos para formar parte de ellas.

Respecto a esta situación se refiere aunque en el ámbito federal, es aplicable al ámbito local, Jacqueline Peschard al argumentar lo siguiente: "De otra parte del IFE esta dividido en dos alas vertientes con l funciones diferenciadas, pero en estrecha comunicación: l) el ala técnica de instrumentación que tiene un carácter permanente, y 2) el ala política o de dirección que funciona durante el proceso electoral. El ala técnica compuesta por las juntas ejecutivas encargadas de formular y desarrollar los diferentes programas del Instituto que son necesarios para asegurar la realización del proceso electoral. Esta es la zona por excelencia del servicio profesional electoral, es decir



donde la lógica que impera la capacitación como elemento de objetividad".<sup>39</sup>

## 4.5. Requisitos de elegibilidad.

Para acceder al cargo de Consejero Electoral, así como el Consejero Presidente del Consejo General, establece el artículo 88 de la ley de la materia , que los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 del Constitución Particular;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar y con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años de edad;
- IV. Poseer título profesional o formación equivalente y tener conocimientos en materia política electoral.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

PESCHARD, Jacqueline, La Organisación de las elecciones de 1991: en deude con la imparcialidad, en las elecciones de 1991, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades UNAM, Porrúa, México 1992, Pág. 120.



- VI. Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo nacional, en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos años anteriores a la designación;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de designación; y
- X. No ser ministro de culto religioso alguno.

Del análisis de los requisitos que deben cubrir los aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Electoral, actualmente se exige tener título profesional o bien tener formación equivalente para parte del órgano superior de dirección del Instituto, en lo que se refiere al último apartado, es satisfactorio tener una formación equivalente.



Significa que ésta última expresión se puede comprender, que es suficiente haber concluido estudios profesionales sin poseer el título respectivo o bien tener una formación práctica en alguna rama del conocimiento humano y que en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, se requiere un título expedido por una institución facultada para ello.

La interpretación que le puede dar el ciudadano o el partido interesado puede darse en el sentido, de que no se requiere de un título profesional alguno basta con que se acredite tener vida práctica equivalente a la posesión de dicho título.

Para los consejos Distritales y municipales, el título profesional no será necesario, que se puede interpretar de que como no es necesario el título profesional correspondiente, es decir que concluyó sus estudios pero no los culminó, lo que provoca que los Consejeros Electorales de los consejos se conviertan en pasantes vitalicios.

Por otra parte el candidato a consejero electoral debe tener conocimientos en la materia política-electoral y aquí surgen las interrogantes: ¿Qué significa el término? ¿Cuáles son los conocimientos requeridos? ¿Quién determina el contenido de la materia político electoral? ¿Se les práctica un examen? ¿Qué



profesionistas pueden ocupar este cargo?. Finalmente podemos seguir haciendo interrogaciones y las respuestas pueden variar de acuerdo a la gama de posibilidades que pueden ser resultar vagas e imprecisas, técnicas o concretas.

En la fracción que se refiere a la desvinculación de toda dirigencia partidista como presupuesto de imparcialidad es un gran acierto ya que establece la necesidad de no haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado candidato.

En la fracción que se refiere a no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en sus diversos ámbitos de un partido político o de dirigencia de crganismos, instituciones además de otras que se hayan afiliado algún partido político. Sin embargo existe una marcada preferencia que se les da a las personas que las filas del partido que detenta el provienen de poder, que se puede llamar PRI, PAN o PRD, les da más presencia, alianzas, gestiones y servicios que otra persona que no tiene la relación con algún partido que detente el poder. Como la critica que hace Julio Faesler a la composición y funcionamiento de los órganos electorales, "la estructuración del sistema electoral mexicano ha propiciado que el gobierno dé preferencia marcada a personas que provienen de las filas del partido en el poder. Las encuestas realizadas por grupes universitarios y dependientes confirman que



un alto porcentaje de los funcionarios y empleados del IFE proceden del PRI "40

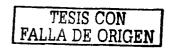
# Functiones y atribuciones e impedimentos y abstenciones.

En esta parte analizaremos cuales son las funciones Y atribuciones que tienen los Consejeros Electorales así como los impedimentos y abstenciones que deben observar en el desarrollo de sus actividades.

#### 4.6.1. Funciones

funciones que eiercen los Conseieros electorales son deliberativas es decir todas decisiones, resoluciones, actos ordenes y disposiciones son tomadas por unanimidad o mayoría de votos, salvo que por ley requieran de los dos terceras partes y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, sobre algún asunto relacionado con la materia electoral, en reunión o junta de los integrantes del Consejo General. De iqual forma sucede con Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

<sup>4</sup>º FAESLER, Julio, Consideraciones Sobre la Preparación de los Procesos
Electorales, en Derecho y legislación electoral, problemas y proyectos,
Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM,
Porrúa, México 1993, Pág. 75.



## 4.6.2. Atribuciones

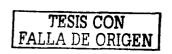
Las atribuciones de los Consejeros Electorales se dividen en tres grupos: De votación, integración y suplencia. De las cuales haremos un análisis de cada una de ellas.

#### 4.6.2.1. Votación

Las atribuciones que tienen los Consejeros Electorales es la votar de entre todos los integrantes de cada uno de los órganos colegiados denominados Consejo General, Consejo Distrital y Consejo Municipal para crear situaciones de derecho mediante la emisión de acuerdos, opiniones, resoluciones y decisiones en materia electoral.

Las atribuciones tienen su fundamento en el artículo 95 en sus XLIX fracciones del Código y en este apartado sólo las enunciamos a fin de evitar repeticiones, toda vez que las citamos en el capitulo primero del presente trabajo que los Consejeros Electorales del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:

- 1. Normativas
- 2. Ejecutivas que se dividen en:



- a) Designación
- b) Resolución
- c) Autorización
- d) Ejecución

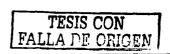
# 3. Vigilancia

## 4.6.2.2. Integración.

El Consejo integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En todos los asuntos que se le encomiende las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen.

- I. Las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieran de un trabajo frecuente, siendo estas:
  - a) Comisión de Organización y Capacitación.
  - b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
  - c) Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del



Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

- d) Comisión de Radiodifusión.
- e) Comisión de Fiscalización.
- f) Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- II. Temporales serán aquellas que se conformarán para la atención de diversos asuntos derivados de la legislación electoral debiendo desarrollar sus trabajos conforme a lo establecido por la ley y el acuerdo de creación respectivo.

La duración de estas variará en función de las atribuciones correspondientes y del acuerdo de creación que el Consejo General tome, debiéndose establecer la fecha de culminación.

III. Especiales serán aquellas se formen para atender asuntos particulares y las cuales no pueden ser atendidas por las demás comisiones, debiendo establecer en el acuerdo de creación los motivos de su creación, objetivos y propósitos y tiempo de vigencia.

Establece la ley que todas las comisiones serán integradas por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo General con voz y voto, por los



representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate. Los cuales deben nombrarse al inicio del proceso electoral.

Sin embargo pueden ser más en este caso la Comisión de Fiscalización de fecha 22 de febrero de 1999, quedo integrada por:" seis Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...".41

# 4.6.2.3. Suplencia.

Cuando el Consejero Presidente se ausente en forma temporal, por un plazo de entre seis y quince días el Director General, convocará al Consejo General para nombrar de entre los Consejeros Electorales al encargado del despacho.

En caso de ausencia definitiva el Director General convocará al Consejo General y entre los Consejeros Electorales nombrará al encargado del solicitará la Legislatura el despacho se a nombramiento del Consejero Presidente, en caso de que esta se encuentre en receso, el nombramiento lo hará la Diputación Permanente.

Si la ausencia es superior a quince días, el Consejo General solicitará a la Legislatura el

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Fiscalisación de los Recursos de Los Partidos Políticos y Coaliciones, Color, México 1999, Pág. 63.



nombramiento del Consejero Presidente sustituto. Ningún consejero podrá sustituirlo por más de quince días.

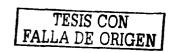
Como podemos observar la ley señala que los Consejeros Electorales tiene bien definidas sus atribuciones como el de la suplencia, es favorable porque da la oportunidad de que cualquiera de los seis Consejeros Electorales pueden aspirar a ocupar el cargo de Consejero Presidente, lo que implica que existe la posibilidad de un ascenso. Además de que es clara la ley al señalar el tiempo que puede permanecer ausente dicho Presidente del cargo e independientemente de la causa que lo haya originado.

# 4.6.3. Impedimentos y abstenciones.

La retribución que perciban los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente, será la prevista en el Presupuesto de Egresos del Instituto.

Durante el tiempo de nombramiento, los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Consejo General, no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar cargo, empleo o comisión de la Federación del Estado de los municipios, de los partidos políticos o agrupaciones políticas.

Solo podrán recibir percepciones derivadas de la docencia, de la práctica libre de su profesión, de

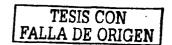


regalías, de derechos de autor o de publicaciones, siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad que debe regir de su función; podrán ejercer cargos no renumerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

Deberán de abstenerse en el ejercicio de sus actividades profesionales de emitir juicios de valor o de propiciar éstos, respecto de partidos políticos, sus dirigentes, candidatos, documentos básicos o de plataformas electorales.

Es acertado que tengan los impedimentos de aceptar cargos, empleos o comisión en las Entidades Federal, Estatal o municipal de recibir percepciones a menos de que estas sean de la práctica libre de su profesión o de regalías y de todas que se mencionan con anterioridad, porque tomando en consideración que el cargo que desempeñan es relevante, éste debe estar libre de suspicacias o sospechas que puedan perjudicar la imagen que deben guardar en el desarrollo actividades.

Aunque pudiera parecer anticonstitucional porque está en contra de lo que establece el artículo 5° de la Constitucional Federal, de su derecho al trabajo, que establece "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...". Sin embargo no lo es aunque la ley señala claramente la abstención, pero no



de realizar el libre ejercicio de su profesión siempre y cuando no se afecte los principios que rigen su función. Por otra parte es necesario que se les permita dedicarse a la docencia en investigación o cargos no renumerados en asociaciones, literarias o de beneficencia. Porque finalmente servirá para que tengan un crecimiento intelectual y personal. Porque los trabajos se pueden realizar en los intervalos de los procesos electorales.

Y como el cargo que desempeñan es de ser representantes de la sociedad y no políticos por lo tanto deberán abstenerse de emitir juicios de valor, debiendo prevalecer el respeto a los protagonistas de la política.

# 4.7. De la Remoción de los Consejeros Electorales

Procederá la remoción de los Consejeros Electorales del Consejo General o de su Presidente, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a la función que les atribuye la ley o a los principios que deben regir en el ejercicio de la misma, observando lo siguiente:

I. Cuando a solicitud de la mayoría de los miembros de la Legislatura se estime que ha lugar a la remoción del Presidente del propio Consejo, el Presidente del Tribunal Electoral procederá a integrar la Comisión de Justicia en términos establecidos por la ley, a efecto

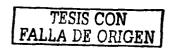


de que ésta previa observación del derecho de audiencia, emita la resolución correspondiente, la cual será definitiva e inatacable; y

II. Cuando a solicitud del Consejero Presidente del Consejo General, con el apoyo de por lo menos cuatro miembros más con voz y voto del propio Consejo, se estime que ha lugar a la remoción de alguno de los Consejeros Electorales, el Presidente integrará la Comisión de Justicia, respetando se derecho de audiencia

Procederá la remoción de los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales o de sus presidentes, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a las funciones que la ley. Observando lo siguiente:

- I. Cuando a solicitud de cuatro miembros con voz y voto del Consejo General o del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, se estime que ha lugar a la remoción del presidente del mismo, el Consejo General conocerá del caso y previa observación del derecho de audiencia, emitirá su resolución correspondiente por mayoría calificada;
- II. Cuando a solicitud el presidente del Consejo Distrital o Municipal, con el apoyo de por lo menos de tres miembros más con voz y voto del propio Consejo, se



estime necesario la remoción, resolverá el Consejo General resolverá, respetando su derecho de audiencia.

# 4.7.1. De los procedimientos especiales.

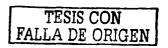
Cuando el Presidente del Tribunal considere que ha lugar a la remoción de alguno de los magistrados por la comisión de conductas contrarias a la función que la ley le confiere, procederá a integrar la Comisión de Justicia que se integrará por:

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien la presidirá;

- I. Un Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, electo mediante insaculación;
- II. Un Magistrado del Tribunal Electoral, electo mediante insaculación, no podrá ser el Presidente del mismo o el enjuiciado

La Comisión de Justicia deberá respetar la garantía de audiencia del Magistrado, del Consejero Presidente o del Consejero Electoral del Consejo General cuya conducta sea enjuiciada. La resolución que emita será puesta a consideración de la Legislatura, para que por mayoría calificada confirme, en su caso la remoción correspondiente

Las resoluciones recaídas en los procedimientos especiales son definitivas e inatacables. Si bien el



Código Electoral no incluye el procedimiento que se sigue para la remoción de Presidentes o Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales, también en la especie, se trata de un procedimiento especial.

Con lo podemos concluir que ser Consejero Electoral implica una gran responsabilidad que estriba en la honestidad con la que se deben conducir en el marco de la legalidad y transparencia a fin de que a través de ellos se recobre la confianza en los procesos electorales y que la ciudadanía, realmente pueda aspirar a creer que la democracia, si existe en país tan lleno de esperanza de las cosas cambien en beneficio del pueblo. Que sus gobernantes sean quienes, eligió el pueblo y no solamente se de un alternancia en el poder

Para finalizar la figura de los Consejeros Electorales debe su existencia a una manifestación de la democracia, esta debe ser en beneficio de la ciudadanía y no para que se aprovechen los políticos, demagogos abusadores del poder que no resignan a perder el poder, poder al que se acostumbraron a ejercer durante tanto tiempo. Por lo que es indispensable que a los Consejeros Electorales se les de las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, que se les deje trabajar en paz, que no se les hagan invitaciones que pueden poner en tela juicio su trabajo.



#### CONCLUSIONES

PRIMERA.-El Instituto Electoral del Estado de México, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídico y patrimonio propio. Es el responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

SEGUNDA.-En todo ejercicio de esta función, del Instituto Electoral del Estado de México, deberá regirse con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERA.-El fundamento Constitucional del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra en el artículo 116 de nuestra Carta Magna.

CUARTA.- El Tribunal Electoral por mandato constitucional, es el órgano que constituye la máxima autoridad jurisdiccional y contra sus resoluciones no procede recurso alguno, conoce y resuelve los medios de impugnación.

QUINTA.- La importancia de los conceptos que relacionan con el Derecho Electoral como: soberanía, democracia tienen su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 39 y 40 respectivamente.



SEXTA.- El proceso electoral tiene la cualidad de regular el inicio y fin de cada una de las etapas que lo comprende, tiene su fundamento en el artículo 138 del Código Electoral del Estado de México

SÉPTIMA.-El proceso electoral es el conjunto de actos que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos.

OCTAVA.- Establecer un criterio uniforme en cuanto a la diversidad nominativa de los medios e impugnación, los métodos de elección e integración de los órganos jurisdiccionales

NOVENA.- La figura jurídica de los Consejeros Electorales tienen su fundamento en el artículo 41 fracción III, párrafo segundo de la Carta Magna.

**DÉCIMA.-** Los Consejeros Electorales del Estado de México son electos mediante el procedimiento que se establece con las funciones y atribuciones e impedimentos y son los encargados de vigilar la organización y desarrollo de los procesos electorales que se llevan a cabo cada tres años.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Proponemos que el Órgano Electoral realicé las estrategias para dar una mayor difusión de la figura de los Consejeros Electorales a fin de que



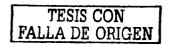
sean conocidos por cualquier ciudadano así como se conocen a los Presidentes, Diputados, y Senadores con el objeto de que se conozca su trabajo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La necesidad jurídica de establecer en la ley de la materia la definición de los Consejeros Electorales, a fin de llenar la laguna que existe en el apartado correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.-** Que además de las propuestas de las fracciones parlamentarias, éstas se realicen escuchando a las instituciones de educación superior, colegios de abogados, organizaciones sociales y civiles.

DÉCIMA CUARTA. - Que el periodo de funciones sea de siete años considerando que por una parte es benéfico para su crecimiento intelectual y por otra parte se eviten vicios en el desarrollo de su trabajo, además de que ofrece la oportunidad que cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos pueda ocupar el cargo de Consejero Electoral.

DÉCIMA QUINTA. - Que los Consejeros Electorales gocen de fuero constitucional como lo tienen los presidentes, diputados y senadores, que se les den todas las facilidades para que puedan desarrollar su trabajo sin interferencia de los representantes de los partidos políticos o de los políticos profesionales porque finalmente la figura de los Consejeros Electorales nació



como una manifestación de la democracia. y no para que se realicen acuerdos entre los partidos políticos y para finalizar que éstos se sometan respetando las reglas que establece el organismo como la máxima autoridad electoral.



# **BIBLIOGRAFÍA**

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, <u>Introducción a la Ciencia</u>

<u>Política</u>, Harla, México 1990, pág. 163.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, **Derecho Constitucionel Mexicano**, Duodécima Edición., Porrúa, México 1999, pág.
931.

DE CABO DE LA VEGA, Antonio, El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación, UAEM, México 1994, pág. 26.

DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco, "Artículo 36" en Constitución Mexicana Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1995, pág. 95.

FAESLER, Julio, "Consideraciones Sobre la Preparación de los Procesos Electorales" en Derecho y Legislación Electoral, Problemas y Proyectos, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM, Porrúa, México 1993, pág. 75.

GARCÍA MAÝNES, Eduardo, <u>Introducción el Estudio del</u> <u>Derecho</u>, Cuadragésima Edición, Porrúa, México 1990, pág 271.



GALVÁN RIVERA, Flavio, <u>Derecho Procesal Electoral</u>
Mexicano, Mc. Graw Hill, México 1997, pág. 481.

GÓMEZ LARA, Cipriano, <u>Teoría General del Proceso</u>,Octava ed. Harla México 1999, pág. 132.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Proceso Estatal Electoral, Introducción, Color, México 1996, pág. 21.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, **Estructura y funcionamiento del IEEM.** SEP 2mil, Módulo 4, México
1999, pág. 4.

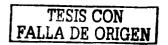
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Sistema Electoral y Procesos Electorales, SEP 2mil, Módulo 6, México 1999, pág. 13.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, <u>Fiscalisación</u> de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, Color, México 1999, pág. 63.

MONTENEGRO, Walter, <u>Introducción a las Doctrinas</u>

<u>Políticas Económicas</u>, Fondo de Cultura Económica, México
1996, pág.62.

NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, **El Nuevo Sistema Electoral Mexicano**, Fondo de Cultura Económica, México 1991, pág. 22.



OROZCO GÓMEZ, Javier, **Estudios Electorales**, Porrúa, México 1999, pág. 4

PESCHARD, Jacqueline, La Organización de las Elecciones de 1991: en deuda con la impercialidad, en las elecciones de 1991, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM, Porrúa, México 1992, pág. 121.

RODRÍGUEZ MANZANARES, Eduardo, Comentarios al Libro Análisis Comparativo en Materia Electoral de las Constituciones y Legislación Electoral de los Estados de la República Mexicana, IEEM, apuntes electorales, Número 6, México 2001, pág. 99.

SERRA ROJAS, Andrés, <u>Ciencia Política</u>, Porrúa, México 1996, pág. 98.

TENA RAMÍREZ, Felipe, <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, Vigésima ed. Porrúa, México 1993, pág. 242.



#### LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Instituto Federal Electoral 2001, páq.39.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Instituto Federal Electoral, Segunda edición, 1999, pág.107.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. Editorial Sista, México 2000, pág. 6.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Instituto Electoral del Estado de México, 2000, pág. 10.

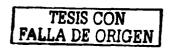
CAMACHO QUIROZ, Cesar, Exposición de Notivos de la Iniciativa de ley del Código Electoral enviada a LII Legislatura del Estado de 16 de Febrero de 1996.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Instituto Electoral del Estado de México, 1996, pág. 8.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Instituto Electoral del Estado de México, México 2002, pág.128.



ESTATUTO DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL.

Instituto Electoral del Estado de México, México 2002, pág. 19.

# OTRAS FUENTES.

BOBBIO, Noberto, **Diccionario de Política**, Siglo XXI, México 1998, pág. 1153.

DICCIONARIO ELECTORAL, Tomo I, Segunda ed. Instituto Interamericano de Derecho Humanos, México 2000, pag. 381..

DICCIONARIO ELECTORAL, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, México 1999, pág. 789.

GARCIA CISNEROS, José Bernardo, Glosario de Términos Electorales, Serie de Investigaciones Jurídicas, Segunda ed. México 2000, pag.48.

GONZÁLEZ y ROMERO, Guillermo, Humberto, <u>Diccionario de</u>

<u>Términos del Código Electoral del Estado de México</u>,

Instituto Electoral del Estado de México, México 1996,
pág. 76.



#### MEDIOS ELECTRONICOS.

#### INTERNET.

Instituto Electoral del Estado de México http://www.ieem.org.mx.

Gobierno del Estado de México, Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos. http://www.edomex.gob.mx./legistel.

